



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORAS:

Herrera Soplin, Roxana (ORCID: 0000-0002-9079-8655)

Lopez Burga, Alicia Gianni (ORCID: 0000-0002-0049-5272)

ASESORA:

Dra. Melgar Apagueño, María Esther (ORCID: 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y
Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en
todos sus niveles

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia, por ser el soporte emocional, económico y moral, sin los cuales no hubiera podido lograr mi objetivo de formación personal y profesional.

Roxana

A mis queridos padres con cariño y gratitud por su apoyo moral y material que siempre han sabido ofrecerme para culminar mi anhelada formación profesional.

Alicia

Agradecimiento

A Dios por prestarnos las fuerzas para superar cada obstáculo en nuestra vida; a nuestra asesora por guiarnos en el proceso de desarrollo de la presente investigación, y a los demás profesionales por compartir con nosotras sus conocimientos.

Las autoras

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Procedimiento	25
3.6. Rigor científico	25
3.7. Método de análisis de datos.....	26
3.8. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS.....	65

Índice de tablas

Tabla 1:	22
Tabla 2:	26
Tabla 3:	28
Tabla 4:	32
Tabla 5:	33
Tabla 6:	35
Tabla 7:	37
Tabla 8:	40
Tabla 9:	42
Tabla 10:	43
Tabla11:	47

Índice de gráficos y figuras

Figura N° 01. Estadística de Centros de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes en el Perú. Fuente INABIF.

Resumen

La investigación titulada “Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín - 2021”, tuvo como objetivo general determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior (en adelante IS) de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial (en adelante CAR) en el distrito judicial de San Martín 2021.

El desarrollo de la investigación se realizó a través del enfoque cualitativo, tipo básico, con diseño teoría fundamentada. Para la obtención de resultados se aplicó las técnicas de entrevista a expertos (Jueza, servidor judicial, fiscal de familia, abogada del Centro de Emergencia Mujer, abogado litigante) así como de fuente de análisis documental (decretos legislativos, expedientes, derecho comparado).

Respecto del resultado se determinó que el Estado peruano no protege adecuadamente el interés superior de los NNA que se encuentran en desprotección familiar, debido a que aún no se ha implementado un CAR – INABIF en el distrito judicial de San Martín – Yurimaguas, verificando que los menores que son declarados en desprotección familiar, debido a la inexistencia de CAR en esta región del país tienen que ser enviados a otras regiones del Perú, afectando de esta manera su interés superior ya que se someten a cambios culturales, sociales, ambientales.

Llegando a la conclusión que al no existir un CAR del INABIF en la Región San Martín – Yurimaguas, los NNA que son declarados judicialmente en desprotección familiar o que tengan que permanecer en estos centros mientras se determine cuál será la medida más conveniente a su interés superior, tienen que ser derivados a los CAR del INABIF que se encuentren más cerca a esta región; los cuales son: CAR - INABIF San Vicente de Paúl ubicado en la ciudad de Chiclayo y el CAR – INABIF Santa Lorena de la ciudad de Iquitos.

Palabras clave: Interés superior del niño, desprotección familiar, centro de acogimiento residencial, medidas de protección, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, Ministeriode la Mujer, Poblaciones Vulnerables.

Abstract

The research entitled "Best Interests of the Child in family lack of protection and the absence of residential care centers, San Martín Region - 2021", had as a general objective to determine how the Peruvian State protects the Best Interests (hereinafter IS) of children and adolescents (hereinafter NNA) who are in family unprotection, with respect to the absence of residential care centers (hereinafter CAR) in the judicial district of San Martín 2021.

The development of the research was carried out through the qualitative approach, basic type, with grounded theoretical design. To obtain results, the techniques of interviewing experts (Judge, judicial servant, family prosecutor, lawyer of the Women's Emergency Center, trial lawyer) as well as a source of documentary analysis (legislative decrees, files, comparative law) were applied.

Regarding the result, it was determined that the Peruvian State does not adequately protect the best interests of children who are in lack of family protection, because a CAR – INABIF has not yet been implemented in the judicial district of San Martín – Yurimaguas, verifying that minors who are declared in family protection, due to the lack of CAR in this region of the country have to be sent to other regions of Peru, thus affecting their best interest since they are subjected to cultural, social, environmental changes.

Reaching the conclusion that in the absence of an INABIF CAR in the San Martín – Yurimaguas Region, the children who are judicially declared in family protection or who have to remain in these centers while it is determined what will be the most convenient measure to their best interest, they have to be referred to the INABIF CARs that are closest to this region; which are: CAR - INABIF San Vicente de Paul located in the city of Chiclayo and the CAR - INABIF Santa Lorena in the city of Iquitos.

Keywords: Best interests of the child, lack of family protection, residential care centre, protection measures, National Comprehensive Programme for Family Welfare, Ministry of Women, Vulnerable Populations.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad, los niños han sufrido de violencia física, psicológica, moral y social; sin ningún tipo de consideración dentro de su familia y la sociedad. En el Derecho Romano el *pater familia* era quien tenía la potestad total de los derechos de su hijo o hija, referente a la tutela, la capacidad legal, las posesiones y derechos sucesorios del mismo; considerándolo, de esta manera como un ser frágil y sin uso de razón desde su nacimiento. Con el transcurso de los años se ha dado mayor importancia a los derechos de los NNA, por lo que en el año de 1924 la Sociedad de Naciones amparó la Declaración de Ginebra, reconociendo por primera vez derechos específicos a favor de los NNA, así como el deber de cuidado y protección de los adultos hacia ellos.

En el año de 1989 se creó la Convención de los derechos del niño, el mismo que consagra derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como también se estableció cuatro principios fundamentales, como son: el principio de no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, la participación. Esta Convención tiene 196 países como estados firmantes entre los cuales no se encuentra Estados Unidos. El Perú fue uno de los primeros países en aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, obligándose de esta manera a crear normas y leyes que tutelen los derechos de los menores que han perdido o que se encuentran en riesgo de perder el cuidado de sus familiares o de las personas responsables de su crianza, debido a que estos ya sea por negligencia o por la falta de economía incumplen el deber de protección hacia los menores que se encuentran bajo su tutela, impidiendo con ello que los menores se puedan desarrollar de manera física, intelectual y emocionalmente.

Los centros de protección a niñas, niños y adolescente también llamados albergues, centro de acogida, fueron apareciendo desde el siglo pasado, por la necesidad de brindar atención a las niñas y niños desamparados, huérfanos, víctimas de las guerras, o que se encontraban indefensos sin cuidados parentales. En sus inicios estos centros fueron administrados por la iglesia

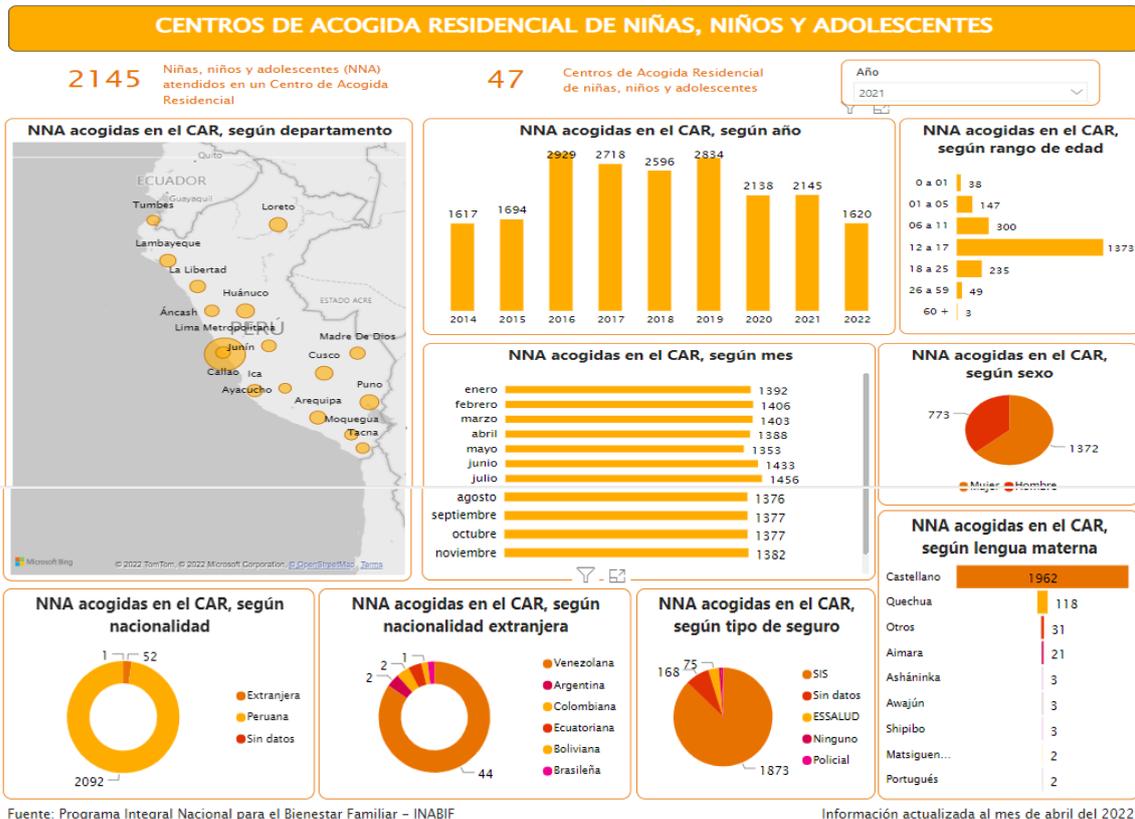
católica, cuyo objetivo fue brindar acogida y atención de forma masiva, en grandes cuarteles informales, los cuales se alimentaban con la caridad y ayuda de instituciones benéficas.

Al no estar suscritos como instituciones legales, la atención que brindaban eran empíricas, sus normas y reglamentos de funcionamiento se realizaban de acuerdo a sus conveniencia; muchas veces los mismos NNA eran quienes realizaban las labores de servicio de acuerdo a su edad, realizar las labores domésticas dentro de estos centros eran normales y con el transcurso de los años se dio la convención de los derechos del niño y adolescente siendo así que las nuevas políticas sociales, políticas de gobierno fueron normando estas instituciones, otorgando el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de derecho.

El trabajo de investigación se basó en la realidad problemática, respeto a la ausencia de los centros de acogimiento residencial en la Región San Martín – Yurimaguas, información que se puede corroborar con el cuadro estadístico emitido por el Programa Integral de Bienestar Familiar (INABIF), debido a que en esta Región del país aún no se ha implementado un centro de acogimiento residencial para el cuidado y protección integral de los niños, niñas y adolescentes que han sido declarados en desprotección familiar por el juzgado de Familia de Yurimaguas.

Figura N° 01

Estadística de Centros de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes en el Perú.



Nota: El gráfico representa la cantidad de CAR que existen en las regiones del Perú, así como la cantidad de niños, niñas y adolescentes que fueron acogidos durante el periodo 2021. Tomado de: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-bt-nna.php>

Descrita esta realidad problemática se determinó como **problema general** de investigación lo siguiente: ¿Cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescente que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021? Del cual nacen dos **problemas específicos** ¿Cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar? Y ¿Cómo el Estado peruano garantiza el Interés Superior del Niño con la medida de protección de acogimiento residencial de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

La presente investigación tuvo **Justificación teórica**, que consiste en aportes, teorías y conceptos de autores enfocados en relación a las categorías, los que nos permitieron comprender su importancia, las mismas que ayudarán a dar una solución a nuestro problema de investigación y generar nuevos conocimientos. **Implicancia práctica**, la investigación desarrollada tiene recomendaciones que buscan dar solución a los diferentes problemas que se han observado, los mismos que afectan ambas categorías de estudio. **Utilidad metodológica**, se basa mediante la entrevista a los especialistas como son jueza, fiscal, servidor judicial, abogada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP) y abogado litigante, información que permitirá validar los resultados obtenidos, afirmando o negando los supuestos planteados.

Se tuvo como **objetivo general**: Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021; y como **objetivos específicos tenemos**: **1.** Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar. **2.** Determinar cómo el Estado peruano garantiza el Interés Superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

Se plantea el siguiente **supuesto general**: El estado peruano ha implementado leyes, normas y decretos legislativos con el fin de brindar la protección debida a los menores que se encuentran en situación de desprotección familiar, empero vemos que estas leyes no se aplican de manera eficiente en el Distrito Judicial de San Martín – Yurimaguas, debido a que aún no se ha implementado un CAR del INABIF en esta región del país para la protección integral de los NNA que se encuentran en esa situación. Y como **supuestos específicos**: **SE1**: Existen medidas de protección provisionales y permanentes, de las cuales respecto de la primera son el acogimiento familiar y

acogimiento residencial; y la segunda son el acogimiento familiar, acogimiento residencial y la adopción. **SE2:** Una de la medidas de protección establecidas por el Estado peruano a favor de los menores desprotegidos es la medida de acogimiento residencial, el cual tiene como finalidad proteger, acoger y otorgar al menor un lugar seguro en el que pueda tener los cuidados debidos de acuerdo a su edad, mientras se determina cuál es la medida de protección más adecuada para este, así como también el menor puede permanecer en el centro de manera permanente cuando este ha sido declarado judicialmente en desprotección familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los trabajos previos, se encuentran los antecedentes internacionales, teniendo al tesista Santamaría (2017) con su trabajo de investigación titulada “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”. (Tesis de doctorado). Universidad Internacional de Catalunya (Barcelona – España), tiene como objetivo de estudio determinar si el país de España respalda el ISN de acuerdo a la medida de protección que proporciona, concluyó que en su país debería crearse un juzgado especializado en materia de protección infantil, con la finalidad de qué se coloque a un niño en protección del Estado solo por motivos justificados (p. 515).

A su vez está Gonzales y Castello (2020) con su trabajo de investigación titulado “*El Principio del Interés Superior del Niño: análisis desde la mirada del Derecho Internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*”. (Tesis de pregrado), tienen como objetivo analizar el desarrollo internacional y nacional respecto a la aplicación del ISN en Chile. Que concluyen, que los Tribunales de Familia e incluso los Tribunales Superiores del país, al emitir pronunciamientos en sus sentencias solo se limitan a nombrar a este principio, sin dar la debida motivación al respecto, por lo que las partes se ven obligados a acudir a tribunales nacionales e internacionales y consideran que Chile tiene una gran deuda con relación a los derechos de la infancia (pp. 6, 123 - 125).

Asimismo, según la plataforma del Observatorio de Infancia del Gobierno de Cantabria (2009) titulado, “*La infancia en acogimiento residencial*”, realizó estudios respecto de los niños que se encontraban con la medida de protección de acogimiento residencial en la comunidad de Cantabria en los años 2007 y 2008, teniendo como objetivo conocer las características sociodemográficas, familiares y educativas de los NNA que se encontraban en los centros de acogimiento residencial; llegando a la conclusión, de que los dispositivos de acogimiento residencial son recursos que brinda el Estado para aquellos niños que se encuentran en situación de desamparo y no pueden permanecer con sus

familiares; proporcionando de esta manera un lugar de residencia que pueda satisfacer integralmente las necesidades de amparo, enseñanza y desarrollo (p. 66).

Se encuentran también los **antecedentes nacionales**, mencionando a Peña (2019), con su investigación titulada “*Centros de acogida residencial para menores en desprotección familiar en el distrito de Piura 2017-2018*”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, tiene como objetivo indicar la importancia que tiene la creación de CAR para menores que se encuentran sin cuidados parentales, respecto a los daños sufridos en su desarrollo integral, precisando que tiene consideración primordial sobre todas las cosas y al no existir estos centros, el ISN es vulnerado, limitando su capacidad de obrar. Así, concluye que la implementación de un centro de acogimiento residencial asegura la protección de los niños y su interés superior (p. 108).

Asimismo, Madera (2021) con su tesis titulada “*El derecho a vivir en familia y los centros de acogida residencial en Villa El Salvador*”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima – Perú, teniendo como finalidad conocer cómo se otorga el derecho a la vida familiar en los CAR de Villa el Salvador. Concluyó que no se efectúa este derecho dentro del CAR, ya que no cuentan con profesionales especializados, haciendo falta la implementación de políticas públicas (p. 28).

Por su parte Detquizan (2021) con su tesis denominado “*Medidas de protección de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, Bongará – Amazonas 2020*”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima – Perú, su objetivo fue analizar cómo se relacionan las medidas de protección con la desprotección familiar de menores de la provincia de Bongará Amazonas año 2020, concluyendo que existe relación entre la desprotección familiar y las medidas de protección, debido que frente a la existencia de la primera el Estado a través de las diferentes medidas de protección establecidas salvaguarda los derechos de los niños que se

encuentran en desamparo, protegiendo su adecuado desarrollo físico, psíquico y moral del niño (p. 28).

Considera también a Córdor y Sosa (2017) con el trabajo de investigación titulado “*Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono: Una mirada desde el centro de atención residencial Andrés Avelino Cáceres, Distrito De El Tambo, 2015– 2016*”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Del Centro Del Perú. Huancayo - Perú, cuyo objetivo fue estudiar y exponer los orígenes que propicia el abandono de los menores acogidos en el centro de acogimiento residencial Andrés Avelino Cáceres del Distrito de El Tambo. Los mismos concluyen, que la mayor parte de los menores albergados en este centro de acogimiento residencial es debido a la violencia familiar, la separación de sus padres y que al ser abandonados por los mismos se ven en la obligación de acudir a las calles buscando refugio y protección (pp. 80 - 81).

Por último, a Rivera (2021) en su tesis de pregrado titulada “*Implicancia de los centros de acogida residencial normado en el decreto legislativo 1297, respecto al interés superior del niño- Arequipa 2020*”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima – Perú, su objetivo fue dar a conocer las restricciones de los ordenamientos legales en los CAR de Arequipa – 2020. Concluye que los CAR deben estar conformados de profesionales capacitados con el objetivo de ayudar a que los NNA logren su desarrollo integral, para su posterior reinserción a la sociedad y su integración familiar (p. 35).

Y como **antecedente local** menciona a Coronel y Sánchez (2021) en su investigación titulado, “*El interés superior del niño frente a la desprotección familiar en el juzgado de familia permanente de Moyobamba 2019*”. (tesis de pregrado) Universidad César Vallejo, Moyobamba - Perú, cuyo objetivo fue establecer cómo incide el interés superior de los niños en temas de desprotección familiar en el juzgado de familia permanente de Moyobamba año 2019. Los que concluyen que el principio del ISN está siendo aplicado de

manera correcta en la decisión que toman los jueces de familia del juzgado permanente de Moyobamba, debido a la adecuada motivación que dan en sus fallos sobre los procesos de desprotección familiar (p.42).

Con respecto a las **bases teóricas** según Vara (2008) señala que son análisis sistemáticos y sintéticos de las principales teorías que explican el tema que se está investigando. (p.174).

Con respecto a las teorías, el trabajo de investigación tiene como fundamento las siguientes teorías: **Teoría aristotélica – teoría de la persona humana**, Aristóteles fue uno de los filósofos más completos de la filosofía antigua, debido a que su pensar se extendía a todas las ramas del saber. Asimismo, refiriéndose al ser humano, señala que alma es la forma del cuerpo, que pertenece al orden natural y como cualquier otra forma, no puede existir separada de la materia. Cuando el cuerpo muere, también lo hace el alma, demostrando que el hombre no puede ser inmortal y que su dignidad no puede encontrarse en su inmortalidad o trascendencia. Señala así también, que el hombre es por naturaleza un animal político que vive en una polis (ciudad o estado), y que la necesidad de vivir en sociedad constituye el principio de la naturaleza humana (pp. 82 y 58).

Teoría de la persona humana según Platón: Señala que existe una dualidad en el hombre, un cuerpo perecedero y un alma valiosa, y afirmó también que es el alma, no el cuerpo, la que alcanza el conocimiento de las ideas. De igual manera pensaba que el alma tiene tres partes (un deseo o apetito, una razón y un ánimo); y que el ideal para el hombre es el acuerdo armonioso entre los tres elementos de su alma y que el que tiene el control es la razón. La condición ideal que describe Platón como justicia es el bienestar y la salud mental; esta teoría afirma que la naturaleza humana es que somos socialmente irrefutables y que es la naturaleza humana vivir en sociedad (p. 01).

Teoría de la naturaleza humana según el cristianismo: Esta teoría se basa en la relación del hombre con Dios; afirma que el hombre es creado

a imagen de Dios y, por lo tanto, es capaz de amar, siendo el atributo divino. Sin embargo, lo más importante en la naturaleza humana es la libertad, la capacidad de amar, es decir, el fin de la vida humana es el amor a Dios y a la vida, quiere decir que el amor es sólo dado por Dios (p.02).

Teoría de la persona humana según Marx: Esta teoría tiene diversas características; la primera manifiesta que el ser humano nace con un cuerpo débil y por lo tanto puede padecer de diversas enfermedades. Segundo; que el hombre necesita vivir en sociedad y que por lo tanto es un ser social por naturaleza. Tercero. Señala que el hombre necesariamente tiene que trabajar para poder sobrevivir. Cuarto; la sociedad nació de la necesidad de que las personas se ayuden entre sí para poder realizar un trabajo, la forma en que trabajamos determina la forma de sociedad. Quinto; todo el trabajo realizado es en beneficio de la sociedad sin ningún tipo de privilegio, haciendo prevalecer la realidad compartida sobre la propiedad (p. 03).

Teoría de la persona humana según Sartre: En esta teoría existen dos elementos fundamentales que son: la **conciencia**, es el conocimiento de la existencia; que sirve para determinar la acción mediata (la posibilidad que puedo hacer dentro de algún tiempo) y la acción inmediata (la posibilidad que puedo hacer ahora). **La libertad**, señalando que ser libre necesariamente no es algo muy bueno, porque la libertad es un trabajo duro, y si una persona renuncia a su libertad, abandona a la humanidad (p. 07).

Asimismo, la teoría de la familia según Aristóteles: Señala que la ciudad es un conjunto de familias, y antes de ver el verdadero fin de la política a partir del análisis de la forma correcta de gobernar la ciudad, concluye que primero hay que saber cómo dirigir la familia. Para Aristóteles, la familia consta de tres relaciones que son la relación entre el dueño y el venado, la relación entre marido y mujer, y la relación entre padres e hijos. La economía o gestión familiar comprende también tres partes, entendiendo la primera como el arte de gobernar esclavos; la segunda referida al arte de gobernar a la esposa y la tercera referida al arte de gobernar a los hijos, existe además una cuarta

parte es el arte de adquirir riquezas llamada crematismo (referida a los jueces ambulantes que impartían justicia de lugar a lugar) (p. 01).

Aristóteles consideraba a la familia como la amistad y el mayor bien. La amistad familiar refiere la relación que existe con los padres; comprende que los padres aman a sus hijos como si fueran parte de ellos y que los hijos aman a sus padres porque vienen de ellos. Asimismo, enfatiza que los hermanos se aman por nacimiento; y esa amistad comienza en la familia y se extiende a la vida política, pues la familia es necesaria para la vida política (p. 21).

Platón pretendió eliminar los lazos familiares, pero Aristóteles le responde: Que la amistad es el mayor de los bienes en las ciudades, y que con ella se reducirá el ínfimo de los enfrentamientos civiles. Asimismo, da un ejemplo de que un poco de dulzura mezclada con mucha agua no sabrá bien, así ocurre con el parentesco mutuo y en un régimen parecido estarán obligados a cuidarse el padre de sus hijos o el hijo de su padre y los hermanos entre sí. Existen dos motivos para que los hombres se tengan mutuo interés y afecto, la pertenencia y el amor familiar. La familia es fundamental para construir una buena sociedad; esto se puede enfatizar en la respuesta que Aristóteles le dio a Platón, el hombre que había aprendido a amar y experimentado ser amado, sabría actuar en política (pp. 21 y 22).

El hecho de que la familia sea marginada en la educación creará una sociedad conflictiva porque la gente no sabrá compartir con los demás, vivirá inseguro y rápidamente será una persona que realice violencia verbal y física. Sin embargo, los niños se dan cuenta del amor de sus padres por ellos y comienzan a amarlos (p. 21).

Platón no está de acuerdo con lo que se refiere Aristóteles, porque dice que el arte de administrar la ciudad o la política es una ciencia real, y esta ciencia es también la ciencia que gobierna a la familia. Aparte de afirmar que el jefe paterfamilias y el dueño de esclavos son lo mismo y la ciencia de la esclavitud es la misma (p.02).

Teoría de la justicia según Aristóteles, señala que para la determinación de la justicia se utilizan diferentes términos, lo que consiste en establecer diferentes usos de la palabra injusto; menciona que se llama injusto, al transgresor de la ley así como al codicioso; y que existen dos sentidos de justicia, la primera mencionada justicia universal o general y la segunda llamada justicia particular; los dos tipos de justicia están ligados entre sí; hay un aspecto objetivo que está basado en procedimientos e instituciones; y un aspecto subjetivo referido al modo de ser, se caracteriza por el respeto de las normas propios de los procedimientos e instituciones (pp. 123 - 124).

La justicia es una excelente virtud social. La justicia universal se ocupa de todas las relaciones sociales, es decir, del bien común; En particular, la justicia se ocupa del intercambio de relaciones entre las personas en sociedad. Aristóteles argumentó que la justicia universal representaba la totalidad de las virtudes en las relaciones sociales. Y que la justicia tangible es parte de todas las virtudes, y su objeto es la distribución e intercambio del bien (p. 124).

La teoría de la justicia según Platón: La justicia está en poseer y dar a cada hombre lo que le corresponde; un hombre justo será el que se encuentre en su lugar, haga lo mejor que pueda y devuelva a la sociedad la igualdad de lo que percibe. Platón concibió la justicia como el mantenimiento de la paz y el orden público como producto de la fraternidad que existe en el estado, esta fraternidad consiste en los derechos y obligaciones que existe entre todas las personas y que son innatos a los servicios y funciones que realizan dentro de la sociedad. Sin embargo, el desarrollo del estado se debe a las necesidades de los ciudadanos (pp. 224-224).

El trabajo de investigación tiene como **primera categoría al Interés Superior del Niño,** se entiende como un derecho fundamental que todo NNA goza desde el momento de su nacimiento. Para comprender mejor este

derecho de los niños, se explica brevemente cómo nació y su aplicación en el Perú.

A mediados del siglo XIX comenzó a crearse derechos a favor de los niños; el año de 1868 se promulgó la Ley de los pobres, ley que protegía a los niños ante el descuido desmedido por parte de sus padres estableciendo castigos para ellos. Es así que a partir del siglo XX empezaron a materializar internacionalmente derechos a favor de los menores, pasando a considerarlos sujetos de derechos; sin embargo, se continuaba considerando a los niños como posesión de sus padres. Por lo que se reunieron reformadores sociales, educadores, médicos, pediatras quienes comenzaron a plantear ideas referentes a políticas públicas a favor de los niños, llevando a cabo congresos internacionales en los que trataban temas relacionados a la niñez y su protección (Rea,2016, p.154).

En el año de 1924 se dio la primera declaración sobre Derechos de los Niños o como comúnmente es conocido la “Declaración de Ginebra”, el mismo que recogía cinco deberes básicos a favor de la niñez, los cuales era proporcionar a los menores los medios necesarios para su normal desarrollo, tanto material como espiritual, alimentarlos, cuidar a los enfermos, ayudar a los discapacitados a su rehabilitación y socorrer a los huérfanos. Pero a pesar de la creación de esta declaración a favor de los niños, aún no se plasmaba de forma clara derechos a favor de los menores, sólo se establecieron obligaciones para las personas encargadas del cuidado de los mismos (Rea,2016, p.160).

Siendo aprobada en el año 1989 la Convención sobre los derechos de los niños, aplicando derechos civiles y políticos a favor de los menores, reconociéndose, así como sujetos de derechos, el mismo que ha sido ratificado por la mayoría de países excepto los Estados Unidos. Asimismo, la convención sobre los derechos de los niños regula por primera vez derechos específicos a favor de la infancia, como el interés superior, como principio

rector, la autonomía progresiva de los niños y el reconocimiento de los mismos como sujetos de derechos (Rea, S, 2016, pp. 166 - 167).

El Perú fue uno de los primeros países en ratificar respecto a la Convención sobre los Derechos de los niños el 4 de setiembre del año 1990, comprometiéndose a la protección de los NNA a través de la creación de leyes y políticas que coadyuven a ello; otorgando una mayor inversión pública con el fin de garantizar los derechos de los niños. Empero a pesar de ello el Estado ha otorgado mayor prioridad de políticas públicas a la primera infancia, dejando en segundo plano a la adolescencia (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, 2019).

La Constitución Política del Perú, capítulo II, artículo 4 (1993); titulado De los derechos económicos y sociales señala que las comunidades y el Estado protegen específicamente a los NNA, madres y adultos mayores en estado de abandono. Asimismo, defiende a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a los dos últimos como instituciones básicas y naturales de la sociedad (p. 17).

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), Ley N° 27337, en su artículo I, considera a todo ser humano niño desde la concepción hasta los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta los dieciocho años de edad. Asimismo, refiere que el Estado protege al concebido en todo cuanto le favorece. Así como también, en el artículo IX describe lo referente al ISN, señalando que todas las medidas concernientes a estos, que tome el Perú a través de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, la fiscalía, los gobiernos regionales y locales como también la sociedad, deben de tener en cuenta el ISN y respetar sus derechos (pp. 771 - 772).

De igual manera el Reglamento de la Ley N° 30466, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP - Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del ISN, establece, que el IS es un derecho, un principio y una norma procesal que otorga a los niños el derecho a que se tenga en cuenta su interés superior en primer lugar en

todos los asuntos relacionados con el niño directa o indirectamente, garantizando así los derechos humanos de los niños (Página de Gaceta Jurídica, 2018, p. 25).

Así también Cueva (2017) en su tesis titulada, "*La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa – 2016*", menciona que para que el interés superior de los menores sea considerado esencial, deben observarse garantías procesales, tales como la precisión de los hechos, juntamente con el apoyo de profesionales que evalúen el ISN, atendiéndose como tal, al derecho de los menores de hacer conocer su opinión, consideración respecto del tiempo, la demora en sus procesos y procedimientos que afectan el desarrollo de los niños y niñas, representación legal del menor y la debida motivación de la decisión judicial respecto del interés superior de los menores (p. 28).

Según lo señalado por López (2015) en "*Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*", menciona que el principio del ISN se debe tomar como base fundamental en todos los procesos en donde los NNA intervienen, ya que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de los niños, los mismo que tienen reconocimiento universal desde la declaración de Ginebra hasta la Convención sobre los derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (pp. 53 - 54).

Por su parte Legerén (2014), en su Revista de Derecho titulada "*El Principio del interés Superior del Niño*", Volumen 15, concluyó que todo ser humano que no haya alcanzado sus 18 años de edad es considerado un niño, esto respecto de lo señalado por la Convención sobre los derechos del niño; debiendo reconocerle todos los derechos reconocidos en este instrumento; considerando primordialmente al IS de los menores, respecto a las decisiones que establezcan cuando exista un NNA en un caso en concreto (p.156).

Desde la perspectiva de Aguilar (2008), en el libro titulado el “*Principio del Interés superior de Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, refiere, que el sujeto de protección de la Convención sobre los derechos del Niño es esencialmente el niño, niña y adolescente; tiene como objetivo mejorar la defensa de los niños, como sujetos de derechos humanos, además de la atención especial debido a que son el grupo más vulnerable dentro de la sociedad. Concluyendo que el principio del ISN es un principio compuesto por múltiples factores que deben de ser tenidos en cuenta por los padres, la sociedad y el Estado (pp. 228 - 245).

Como **segunda categoría está la desprotección familiar**, como la falta de los deberes de amparo y atención de los menores por sus padres y familiares, comprendidos entre ellos la alimentación, educación, salud, vestimenta entre; colocando al NNA en desprotección familiar. Analizando a la familia y explicar cuál es el motivo por el cual se produce la desprotección familiar y como el incumplimiento de los deberes del mismo produce o conlleva a esta situación.

Etimológicamente el termino familia proviene del latín *famulus* que significa sirviente o esclavo; derivando también de la palabra *famel*, que, según la lengua de los oscos, un antiguo pueblo de la India central, quienes utilizaban esta palabra para referirse a sus siervos o esclavos. Siendo ello así en un inicio se utilizaba a la expresión familia para hacer referencia a un grupo de esclavos pertenecientes a un mismo empleador (p. 02).

En el derecho romano se consideraba familia al conjunto de personas que vivían bajo un mismo techo, bajo el mando y recursos del propietario de la vivienda; Asimismo, se consideran como tales los grupos de personas unidas por vínculos matrimoniales y de parentesco.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra familia significa, 1. Conjunto de personas emparentadas que viven juntas. 2. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Asimismo, la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, (Asamblea General de la ONU, 1948), en el numeral 3 del artículo 16, describe a la familia como el elemento natural de la sociedad y por ende tiene derecho a ser protegido por la ciudadanía y el Estado (p. 4).

Así también se tiene a las clases de familia, las cuales son: **Familia nuclear:** Referido al grupo de personas integrado por los progenitores, padre, madre e hijos. **Familia monoparental:** Es aquella integrada por un solo progenitor, madre o padre y sus hijos; en este tipo de familia los hijos pierden el contacto con uno de sus padres de manera definitiva o transitoria. **Familia extensa:** Conformada por los abuelos, los padres, los hijos, tíos o primos, los mismos que viven en la misma casa o predio. **Familia ensamblada:** Es aquella familia integrada por una familia reconstituida por dos familias monoparentales, que al separarse se unen nuevamente con personas o grupos familiares formando una nueva estructura familiar. **Sociedad de convivencia y/o familiarización de amigos:** Es aquel acto jurídico bilateral que se verifica y tienen consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad o con capacidad jurídica plena, decide establecer un hogar en común.

Sujetos del derecho de familia son: cónyuges o concubinos; parientes, personas que ejercen y actúan sujetas a la patria potestad, adoptantes y adoptados, tutores, incapaces y curadores (p. 26).

Riesgo de desprotección familiar, el Decreto Legislativo N° 1297 (2016), para la protección de las NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 03 inciso f, define al riesgo de desprotección como aquella condición en la que se halla un NNA cuando sus derechos se ven vulnerados o afectados, por hechos personales, familiares o sociales, perjudicando su crecimiento integral que no son de gravedad. Ante esta situación el estado toma las medidas necesarias a fin de salvaguardar la

integridad física, emocional y sexual de los menores, con la finalidad de prevenir la desprotección familiar (p. 3).

El D. S. N.º 001-2018-MIMP (2018). Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 3, establece los supuestos por los cuales se inicia el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, indicando que se determinará que un NNA se encuentra en esa situación al aplicar la tabla de valoración de riesgo obteniendo como resultados que no hay afectación grave a sus derechos.

Asimismo, en el capítulo I, artículo 3 que lleva por título circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo; señala las circunstancias por las cuales se declara a un niño en riesgo de desprotección: 1. Agresión física o psicológica que no revista peligro para el menor; abandono escolar; incapacidad de controlar situaciones conductuales de los NNA; descuido del NNA; trabajo infantil en la calle y otros hechos que no sean de gravedad (p. 21).

Las instituciones que participan en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar son los siguientes: a) DEMUNA conformado por el defensor responsable, su equipo interdisciplinario y Gobiernos locales; b) Unidades de protección especial; c) Unidades desconcentradas de adopción administrativas; d) defensores públicos (pp. 22, 23, 24).

Las medidas de protección provisionales para el procedimiento por riesgo se mencionan a continuación: ayuda para la familia a fin de fortalecer las competencias de cuidado y crianza; acceso a la educación, la salud; atención especializada; ayuda psicológica a favor de los NNA y su familia; acceso a servicios de prevención y solución de problemas de violencia; acceso a los servicios de atención; servicios de capacitación en habilidades productivas para adolescentes y sus familias; inclusión en programas sociales y otras medidas de protección (pp. 29,30).

El Decreto Legislativo en el título I, artículo 3, inciso g, conceptualiza **la desprotección familiar** como aquella situación que se produce a causa del incumplimiento o inadecuado cumplimiento de los deberes de protección por parte de los padres, tutores o responsables del cuidado de los NNA, conllevando con ello a la afectación grave del desarrollo integral del menor, esta situación es de carácter temporal, que concatena en la separación temporal del NNA del seno familiar (p.3).

De igual manera la Defensoría del Pueblo (1993) en su informe N° 153 titulado “*Niños, niñas y adolescentes en abandono, aportes para un nuevo modelo de atención*” en el capítulo I, La obligación de protección a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono; señala que la defensa de los NNA es responsabilidad de los Estados, de la comunidad y de la familia, empero necesitan mayor atención aquellos menores que se encuentran en situación de abandono, ya que esta situación implica la vulneración de sus derechos fundamentales, inicialmente su derecho de vivir, crecer y desarrollarse dentro de una familia (p. 27).

Antes se encontraba determinado en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes los requisitos para que un menor sea considerado en estado de desprotección, pues en la actualidad el Reglamento del D. L. N°1297 (2018), señala en el artículo 4 los supuestos por los que inicia el procedimiento por desprotección familiar, como son: el abandono del NNA por la ausencia del papá, mamá o de las personas encargadas de su cuidado; afectación grave a su vida, salud, integridad física, psicológica, social, moral, sexual del o la menor; trabajo infantil desarrollado en la calle; mendicidad, delincuencia, explotación sexual, entre otros; cualquier otra acontecimiento que afecte gravemente a su desarrollo integral (p. 21, 22).

Las Instituciones que participan en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar son los siguientes: Gobiernos locales (DEMUNAS) cuando existe riesgo de desprotección; el Poder Judicial (juzgados de familia

o mixtos); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (defensores públicos); Ministerio Público (Fiscalías especializadas de Familia o Mixtas); Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante la supervisión y coordinación con los Gobiernos Locales respecto del funcionamiento adecuado de la DEMUNAS, los CAR y las Unidades de Adopciones; Policía nacional del Perú (Diario Oficial el Peruano, 2016, p. 5).

Las medidas de protección provisionales establecidas por el Decreto Legislativo N° 1297 son: el acogimiento familiar y el acogimiento residencial.

Acogimiento familiar, en el artículo 70 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, indica que la finalidad del acogimiento familiar es brindar de manera temporal protección al niño, niña y adolescente que no puede vivir con su familia de origen.

Los tipos de acogimiento familiar son: Acogimiento familiar en familia extensa, familias que no conviven con el menor, que tengan vínculo de consanguinidad. **Acogimiento familiar con tercero**, es cuando el niño o la niña es acogida por una familia que no tiene parentesco alguno con el menor. **Acogimiento familiar profesionalizado**, es aquel brindado a aquellos niños, niñas y adolescentes con características especiales, se entrega una asistencia económica a la familia acogedora con el fin de ayudar con los gastos de la manutención del niño, niña o adolescente (p. 10).

Acogimiento residencial, en el artículo 99 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297 determina la finalidad de la medida de acogimiento residencial, señalando que esta medida tiene por finalidad brindar cuidado alternativo individualizado para lograr el desarrollo integral y el interés superior del menor. Así como también facilitar su reintegración familiar, ayudar con la integración a una familia adoptiva cuando el menor haya sido declarado judicialmente en desprotección familiar y la preparación para que tenga una vida independiente.

Como **tercera categoría se encuentra el centro de acogimiento residencial**, estipulado en el artículo 100 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, en donde manifiesta que el CAR es el espacio físico en el que se lleva a cabo la medida de acogida residencial dispuesto en el procedimiento de desprotección, tiene que ser un ambiente semejante al familiar, que cuente con el plan de trabajo individual, asimismo para su funcionamiento debe contar con documentación vigente y con los requisitos básicos para su funcionamiento (p. 35).

Asimismo, tenemos a la Ley N° 29174 (2007), Ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes; en donde señala que los CAR son aquellos lugares que pueden ser dirigidos por instituciones públicas, privadas, mixtas o comunales, en donde residen aquellos menores que se encuentran en situación de abandono o riesgo. Estos centros tienen la obligación de brindar la protección y atención adecuada a los menores que se encuentran albergados, con el fin de propiciar su reinserción familiar y social, así como de promover su adopción.

Así también tiene a los principios rectores de los CAR, los cuales son: Interés superior del niño, refiriéndose a que cualquier decisión que tome el Estado en relación con los niños a través del poder ejecutivo, legislativo, judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y otras instituciones, deberán de tener en cuenta a este principio. **Respeto y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, las instituciones que dirigen los centros de atención residencial velarán porque se respete a los NNA como sujetos de derechos, y se les genere una vida digna. **Promoción y fortalecimiento de vínculos familiares**, en los centros de atención residencial los lazos familiares deben fortalecerse cuando no comprometan la seguridad del menor.

Principio de Subsidiariedad, producidas las causas para que un niño, niña y adolescente sean retirados de su hogar, se deben de agotar todos los medios que permitan que el niño regrese a su familia o se lo coloque en su

familia extensa. El internamiento de un niño, niña y adolescente se debe considerar como última opción. **Participación en la sociedad**, los menores que se encuentran en un centro de acogimiento residencial deben de tener participación activa con otros miembros de la comunidad fuera de ella. **Transitoriedad**, la medida de acogimiento residencial establecida para un niño, niñas o adolescente debe de ser de manera transitoria, prevaleciendo siempre su derecho de vivir en familia. **Respeto al principio de igualdad y no discriminación**, los niños, niñas o adolescentes acogidos en los centros residenciales no deberán sufrir ningún tipo de discriminación por cuestiones de raza, sexo, idioma, lengua color, religión, discapacidad física, ni ser víctimas de maltrato (pp. 01,02, 03).

Clases de centros de acogida residencial: **1) Centro de acogida residencial de urgencia**, brinda atención urgente y provisional a los niños, niñas y adolescentes que deben ser separados al instante de su familia de origen, mientras se establece cuál será la medida más adecuada para su caso. Este centro es dirigido por el INABIF o por las instituciones públicas o privadas con las que este celebre convenio. Tiene un aforo máximo para 10 niños, con una permanencia de 10 días hábiles. **2) Centro de acogida residencial básico**, acoge a niños, niñas y adolescentes de acuerdo a circunstancias de riesgo identificados, brindando el cuidado y protección con el fin de satisfacer sus necesidades básicas, promoviendo siempre su reintegración familiar. **3) Centro de acogimiento residencial especializado**, recibe a niñas, niños y adolescentes con problemas específicos y necesidades especiales que se encuentran en desprotección familiar. Brinda atención terapéutica y socioeducativa (p. 35).

III.METODOLOGÍA

El método que se emplea en el presente trabajo de investigación será de **enfoque cualitativo**, debido a que tiene como base de estudio la realidad en su forma natural; el mismo que al tomar conocimiento de un problema social existente, comienza a buscar información de diferentes fuentes.

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación: Básica, porque inicia de un supuesto existente, y que, al ser contrastada con la realidad, desencadena una nueva teoría sobre el fenómeno estudiado. En este aspecto se cuenta con antecedentes nacionales e internacionales orientadas al ISN, desprotección familiar y CAR.

Diseño de investigación: Teoría fundamentada, debido a que este diseño resultó pertinente y válido para desarrollar el estudio, debido a que se trata de un enfoque cualitativo; el diseño de investigación realizado nos permitió corroborar y comparar el marco teórico con la realidad observada, con el fin de que formular un conocimiento nuevo.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Categorías:

Interés superior del niño
Desprotección familiar
Centros de acogimiento residencial

Subcategorías:

Interés superior de niño

- Protección efectiva de los derechos de los NNA

Desprotección familiar

- Desarrollo integral del menor

Centros de acogimiento residencial

- Implementación de centros de acogida

Matriz de categorización (anexo)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio que se eligió para la investigación fue el Poder Judicial de Yurimaguas, mediante el cual se ha obtenido la información a través de diferentes fuentes:

1. Entrevista a una jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas, un secretario judicial del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas, un fiscal de la fiscalía provincial Civil y Familia de Alto Amazonas, una abogada del MIMP y un abogado litigante, relacionados con los casos de desprotección familiar.
2. Análisis de expedientes y doctrina relacionados al tema estudiado.

3.4. Participantes

Los participantes de la investigación fueron especialistas que tienen conocimiento relacionado al tema elegido y son los siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Cargo	Participante
1	Vásquez Rojas, Deysy Elizabeth	Jueza del Segundo Juzgado Civil de Yurimaguas	Entrevistado
2	Montero Ugáz, Jorge Iván	Secretario judicial del Segundo Juzgado Civil de Yurimaguas	Entrevistado
3	Inca Ocas, Jorge Antonio	Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial Civil y Familia de Alto Amazonas.	Entrevistado
4	Yona Pinillos, Yamile Esperanza	Abogada de víctimas del área legal del CEM.	Entrevistado
5	Avellaneda Torres, Jorge Enrique	Abogado litigante	Entrevistado

Fuente: Elaboración Propia

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Las técnicas de estudio empleadas fueron:

- Entrevista a jueces, fiscales, abogados, servidores judiciales.
- Análisis documental.

Estas técnicas nos servirán para obtener información de fuentes confiables.

b) Instrumentos

Los instrumentos utilizados para el trabajo de investigación realizada, fue la guía de entrevista, en la que se plasmaron preguntas por cada objetivo. Asimismo, se utilizó la guía de análisis documental, instrumento para recopilar información importante en la investigación.

3.5. Procedimiento

Se utilizó la guía de entrevista para recolectar los datos, a través de 11 preguntas orientadas a nuestro objetivo general y objetivos específicos, las mismas que fueron aplicadas a los expertos, 01 jueza, 01 fiscal, 01 secretario y 02 abogados. Así como también el análisis de guía documental, a través del derecho comparado, decretos legislativos, decretos supremos y expedientes. Obtenidos los resultados de los instrumentos utilizados, posteriormente fueron descritas e interpretadas, para finalmente efectuar la discusión, conclusiones y recomendaciones enfocados a nuestro tema.

3.6. Rigor científico

En el trabajo de investigación se efectuó los requerimientos del rigor científico, porque se empleó la metodología y técnicas obligatorias para la investigación cualitativa, precisando también que el instrumento utilizado para la recolección de datos es de carácter confiable, mismo que fue validado por juicio de expertos, aplicados con credibilidad y confiabilidad, que servirán para ser utilizados en otros estudios científicos.

Validación de la Guía de Entrevista		
Dra. Llaja Cueva, Irma Giovanny	Docente Universitaria en la Universidad Católica Sede SAPIENTAE	96%
Dra. Ríos Jaramillo, Lita	Fiscal de la Fiscalía Civil y Familia de Alto Amazonas	91%
Dra. Vásquez Rojas, Deysy Elizabeth	Jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas	94%
Dra. Pinto Ramos, María del Carmen	Defensora Pública en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	91%

Fuente: Elaboración propia

3.7. Método de análisis de datos

La realización del método de análisis de la información, se realizó en diferentes etapas. Se accedió a información oficial de la entidad competente que ve procesos sobre desprotección familiar. Asimismo, se realizó entrevistas a las siguientes autoridades: a la jueza del Segundo Juzgado Civil de Yurimaguas, secretario judicial del Segundo Juzgado Civil de Yurimaguas, fiscal provincial de la Fiscalía Civil y Familia de Yurimaguas, abogada del CEM Yurimaguas y abogado litigante, con el fin de poder obtener diversidad de información, para realizar el análisis de nuestro fenómeno estudiado desde diferentes puntos de vista.

3.8. Aspectos éticos

El estudio de investigación ha contado con el apoyo voluntario de nuestros entrevistados interviniendo y ayudando con la información sustentada en el principio de autonomía. Nuestros colaboradores son personas que tienen acceso directo con el problema de investigación permitiendo que la información recopilada sea confiable y válida. Es preciso señalar también que las citas y fuentes obtenidas han sido debidamente referenciadas, cumpliendo de esta manera con los requisitos éticos requeridos por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de los resultados de la técnica de entrevista

Para la investigación se utilizó como instrumento las entrevistas que fueron validadas por expertos para su ejecución y ser aplicadas a los especialistas en la materia.

Respuestas de los especialistas

Tabla 1

ENTREVISTAS DIRIGIDO A ESPECIALISTAS COMO SON: JUEZA, FISCAL, ABOGADA DEL CEM, PERSONAL JURISDICCIONAL, ABOGADO LITIGANTE					
Objetivo general: Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín, 2021.					
	Jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas	Fiscal provincial Civil y Familia de Alto Amazonas	Secretario Judicial de Segundo Juzgado Civil y Familia de Alto Amazonas	Abogada de víctimas del Centro de Emergencia Mujer	Abogado litigante ex Juez de Familia
	Deisy Elizabeth Vásquez Rojas	Jorge Antonio Inca Ocas	Jorge Iván Montero Ugáz	Yamile Esperanza Llona Pinillos	Jorge Enrique Avellaneda Torres
PREGUNTAS					
Pregunta 1: ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?	Es un principio-derecho que otorga al niño, el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente	Es un principio que se funda en el ordenamiento jurídico y que significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña y adolescente, tienen que estar	Principio por el cual se deben dictar y establecer normas que protejan y garanticen el correcto desarrollo y tutela de los niños, para lo cual se deben adecuar las mejores	Cuando hablamos del Interés Superior. del Niño, entendemos como un Derecho, un principio, que permite que al niño se le considere de manera	Es un principio que deben tener en cuenta las autoridades competentes al momento de emitir una decisión que tenga relación directa o indirecta de un niño, en el cual debe primar por encima de

	a los niños o niñas.	orientados a su completo bienestar y ejercicio de sus derechos.	decisiones en pro de un correcto desarrollo.	en un Interés Superior, todas las medidas que afecten y que garanticen su Derecho sin perjudicar su integridad física, psicológica y sexual.	su bienestar integral. en todas las medidas que afecten y que garanticen su Derecho sin perjudicar su integridad física, psicológica y sexual.	otros casos, su bienestar integral.
Pregunta 2:	¿Qué entiende usted por desprotección familiar?	Es la situación que se produce a causa del incumplimiento, imposibilidad o inadecuado cuidado, desempeño de los deberes de cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes que afectan gravemente el desarrollo integral de los niños.	Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, ello por parte de sus progenitores y que afectan gravemente su desarrollo integral.	La situación Jurídica por lo cual los padres se desatienden de su rol protector hacia sus hijos fomentando con ello un estado de vulnerabilidad.	Es la situación que se produce, mediante el incumplimiento de los deberes de cuidado y protección de la familia y esta falta de cuidado y protección de la familia afecta gravemente el desarrollo integral ya sea de un niño o adolescente.	El hecho de que un menor de edad no tenga parientes cercanos que pueden hacerse cargo de él o velar por sus intereses.
Pregunta 3:	En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños,	El Estado ha establecido procedimientos para intervenir en situaciones de desprotección, brindando cobijo y	Bueno, en mi opinión debe decir que el Estado peruano, por intermedio del Poder Legislativo intenta	A través de Normas y Decretos Legislativos, para adoptar y dictar medidas de protección que beneficien a los menores	El Estado protege a través de las Instituciones que trabajan y brindan protección a los niños, niñas y	A través del programa INABIF y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes tienen a su cargo los

niñas y atención en los proteger en su en estado de adolescentes centros de que se acogida totalidad el desprotección, como: acogimiento que se encuentran en residencial de los niños, además de - Albergues residencial, desprotección administrado niñas y terapias y - Casa donde se les familiar? por INABIF, no adolescentes, pero no lo hará psicológicos, - Refugio brinda protección y obstatante, es el juez que previo de forma que les ayuden a superar los hechos materia de cuidados parentales. existencia o no conoce a de proceso, llegando en algunos casos diferentes realidades socio culturales, se piensa que todo el Perú es como Lima.

Pregunta 4: Si, los menores ¿Considera que son declarados en situación de desprotección familiar no deben ser desvinculados de sus costumbres y su ende, para ello es urgente la creación de un CAR en el Departamento de San Martín, donde puedan ser ingresados los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Por supuesto que sí, hace falta centros de acogimiento residencial para menores en desprotección, más aún en la Región San Martín en donde se ven muchos casos de menores con hogares disfuncionales por tener progenitores ausentes, en donde dichos menores están expuestos a riesgos en su integridad física,

Sí, lo considero necesario, teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño, a fin de que no se fomente la separación abrupta del menor con sus padres y familiares, además se debe tener en cuenta la formación, las costumbres y tradiciones con los que son criados los menores, por lo que se debería de crear un CAR dentro del

Si es necesario que se cree un CAR, ya que muchos niños necesitan de un espacio físico donde puedan vivir y así recibir la atención Integral, un buen trato y seguridad.

Desde luego que sí, pues en mi experiencia a varios niños y adolescentes de la región y de esta provincia se los deriva a otros departamentos donde sí existen dichos centros.

psicológica y entorno
sexual. geográfico de
desarrollo de
los menores en
desprotección.

Descripción:

Pregunta 1.- Se puede concluir que el ISN, es un principio de derechos y que todas las decisiones que tomen las autoridades en relación al menor y tienen que estar orientados a su bienestar.

Pregunta 2.- Se puede concluir entonces que la desprotección familiar es la situación que se produce a causa del inadecuado deber de cuidado de los padres hacia los hijos afectando su desarrollo integral.

Pregunta 3.- Se puede concluir que el Estado por medio del Poder Legislativo ha establecido o ha intentado establecer procedimientos para intervenir en situaciones de desprotección, brindando atención en centros de acogida residencial administrados por INABIF y poblaciones vulnerables, esto a través de la verificación del Juez, medidas que benefician al menor además con apoyo de terapias, tratamientos psicológicos llegando también a asumir la tutela de protección del menor.

Pregunta 4.- Se puede concluir que se considera que sí es necesario la creación de un centro de acogimiento residencial en la Región San Martín, con el fin de evitar que los niños sean alejados de sus costumbres, ya que existen varios casos de desprotección familiar y así evitar que los menores estén expuestos a riesgos en su integridad física, psicológica y sexual.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

	Jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas	Fiscal provincial Civil y Familia de Alto Amazonas	Secretario Judicial de Segundo Juzgado Civil y Familia de Alto Amazonas	Abogada de víctimas del Centro de Emergencia Mujer	Abogado litigante ex Juez de Familia
	Deisy Elizabeth Vásquez Rojas	Jorge Antonio Inca Ocas	Jorge Iván Montero Ugáz	Yamile Esperanza Llona Pinillos	Jorge Enrique Avellaneda Torres
PREGUNTAS					
Pregunta 5: ¿Qué entiende usted por medidas de protección?	Son decisiones que el juez o el encargado de la UPE ordena y tiene el carácter de provisional o permanente con la finalidad de proteger al niño, niña y adolescente y garantizar sus derechos.	En tema de desprotección se entiende por medida de protección todos aquellos mecanismos que sirven para evitar que los menores no sigan expuestos a riesgos en su integridad física, psicológica y sexual, por ello tienen el carácter de urgente.	Aquellos lineamientos y decisiones que deben ser tomados para conseguir un desarrollo de los menores, logrando satisfacer sus necesidades, así como un entorno familiar adecuado.	Son decisiones que adopta el Estado a través de un Juez de Familia para hacer y garantizar el efectivo cuidado y protección de la Integridad ya sea de una mujer, niño, niña, adolescente o cualquier integrante de un grupo familiar cuando son víctimas de violencia o desprotección.	Decisiones que tiene la entidad competente con la finalidad de tutelar el bienestar integral de determinadas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.
Pregunta 6: Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de	Se busca siempre mantener la unidad familiar en base al principio de solidaridad	El apoyo psicológico, el acceso a la salud, el acogimiento temporal, ya sea por	- Acogimiento familiar. - Acogimiento residencial. - Adopción	- Apoyo psicológico. - Acceso a servicios de	- Acogimiento familiar. - Acogimiento o residencial.

protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

familiar, por ende, como medida de protección es la entrega a los padres y el inicio de tratamiento terapéutico, y cuando no fuera posible en el acogimiento familiar por tercero y/o el ingreso a un centro de acogimiento residencial, entonces la medida de protección más utilizada es el acogimiento familiar y acogimiento residencial.

- educación, salud.
- Acceso a servicios de cuidado.
 - Inclusión a programas sociales.

También apoyar a la familia a fortalecer su cuidado y crianza del niño, niña o adolescente.

Pregunta 7: En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran

No, es lamentable responder de este modo, pero el estado como ente protector no puede transmitir lo que ofrece una familia, amor, y a veces en el desarrollo del niño, niña y adolescente

Las medidas actualmente existen (de protección) si tienen utilidad para garantizar el interés superior de los menores en desprotección familiar, pero el problema es que el Estado no descentraliza adecuadamente

Considero que no garantiza adecuadamente, debido a que con las medidas dictadas se busca satisfacer el cuidado básico para los menores, sin embargo, también es necesario para el desarrollo de los menores, el desarrollarse

Según mi punto de vista si garantizan el I.S de los menores que se encuentran en desprotección.

Ello depende de las causales por las cuales se declara la desprotección familiar, y que se evite que el menor corra riesgos en la sociedad. En consecuencia, dichas medidas resultan favorables al menor.

en desprotección familiar? es indispensable para la seguridad y estabilidad emocional, y aunado a ello, no existe la cantidad de CAR suficientes para todos los niños declarados en estado de desprotección e todo el territorio nacional, porque todos los contextos son como Lima. dentro de una familia constituida, que les brinde cariño, amor y protección familiar.

Descripción:

Pregunta 5.- Se puede concluir que la medida de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un Juez de Familia o la UPE, con la finalidad de proteger al niño y garantizar su correcto desarrollo, así evitando que sigan expuestos a riesgos en su integridad física, psicológica y sexual.

Pregunta 6.- Se puede concluir que las medidas de protección dictadas a favor de los menores que se encuentran en estado de desprotección son las siguientes: acogimiento familiar y acogimiento residencial.

Pregunta 7.- Se puede concluir que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano no garantizan el interés superior de los menores respecto a la Jueza Deysy Elizabeth Vásquez Rojas, de igual manera el secretario Jorge Iván Montero Ugáz porque el estado como ente protector no puede transmitir lo que ofrece una familia, siendo necesario para el desarrollo de los menores, el cariño, amor y protección familiar. De acuerdo al Fiscal Jorge Antonio Inca Ocas y los Abogados Yamile Esperanza Llona Pinillos y Jorge Enrique Avellaneda Torres se rigen en un mismo concepto que el Estado peruano sí garantiza el interés superior de menores en desprotección familiar y con la medida de protección establecidas se evita que el menor corra riesgos en la sociedad. En consecuencia, dichas medidas resultan favorables al menor.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

Jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas	Fiscal provincial Civil y Familia de	Secretario Judicial de Segundo Juzgado Civil y	Abogada de víctimas del Centro de Emergencia Mujer	Abogado litigante ex Juez de Familia
---	---	---	---	---

		Alto Amazonas	Familia de Alto Amazonas		
	Deysy Elizabeth Vásquez Rojas	Jorge Antonio Inca Ocas	Jorge Iván Montero Ugáz	Yamile Esperanza Llona Pinillos	Jorge Enrique Avellaneda Torres
PREGUNTAS					
Pregunta 8:	<p>Son tres: ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.</p> <p>1) Centro de acogida residencial de urgencia. 2) Centro de acogida residencial básico. 3) Centro de acogida residencial especializado.</p>	<p>De acuerdo a ley, existen a nivel nacional, los centros de acogimiento residencial CAR, bajo la dirección del INABIF, después tenemos las formas de protección a los menores en situación de desprotección como acogimiento familiar en familia extensa, acogimiento familiar con tercero, acogimiento familiar profesional.</p>	<p>- Centro de Acogimiento Residencial de Emergencia. - Centro de Acogimiento Residencial Básico. - Centro de Acogimiento Residencial Especializado.</p>	<p>Tengo conocimiento del CAR que pertenece al MINP, y que actualmente sé que existe uno en Moyobamba pero que se recomienda que debería crearse en cada distrito por la alta demanda.</p>	<p>Existen: públicos, privados y mixtos. El caso es que según el Decreto Legislativo N° 1297, señala tipos de CAR de acuerdo a la situación de desprotección que presente el menor. Los hay: CAR de urgencia, CAR básico y especializado.</p>
Pregunta 9:	<p>Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección familiar, es la medida más adecuada ya sea por la misma familia o por un tercero, pero dentro de la localidad de</p>	<p>En mi concepto, a los menores declarados en desprotección familiar, la medida de protección más</p>	<p>Al no haber Centro de Acogida Residencial en la región, la medida de protección más adecuada es el acogimiento familiar, para buscar conseguir</p>	<p>Una de las medidas de protección que se debería dictar es la entrega del menor a un familiar que realmente</p>	<p>Ello dependerá de las causales por las cuales se encuentre en desprotección el menor, puesto que</p>

más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

origen para conservar su cultura, sus orígenes y las costumbres, hasta que el plan individual de trabajo cumpla su finalidad de reincorporarlos a su entorno con papá y mamá.

para adecuada es el acogimiento familiar en familia extensa y familiar con tercero, ello previo rigurosa evaluación del caso concreto.

en algún momento que los menores regresen con sus padres, sin generar distanciamiento, manteniendo su cultura y costumbres en los cuales fueron criados.

garantice que ese menor va a estar bien y que el Estado debe poner a un trabajador social y un psicólogo que hagan visitas inopinadas para garantizar que realmente cuidan del niño.

cada situación es diferente, no se le puede aplicar las mismas medidas a un niño que está en abandono que a un menor que se dedique al consumo de drogas o prostitución.

Pregunta 10: Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

El Estado hace todo lo posible de cumplir con su rol paternalista a través de diversas instituciones, pero el problema es de las personas que no conocen de la realidad de los departamentos y todo se centraliza en Lima.

Si la cumplen, solo que falta llegar con los centros de acogimiento residencial – CAR a todo el Perú, a los hogares más recónditos, hay que descentralizar la función protectora del Estado.

Cumplen con el rol protector de las necesidades básicas de los menores, como vestimenta, cuidado, alimentación, entre otros, sin embargo, no le proporciona la posibilidad de desarrollarse en un entorno familiar adecuado, con la protección y cuidado de sus padres y demás familiares.

Sí cumplen con el rol del Estado, pero a ello se debe sumar el trabajo en equipo de un trabajador social y un psicólogo para cada Corte, para que de esta manera verificar, supervisar que los niños estén bien cuidados en el lugar que estén.

En buena parte no se ha reportado que dentro de un CAR o en un acogimiento familiar supervisado, un menor haya sido perjudicado.

Pregunta 11: ¿Desea agregar algo?

Los gobiernos regionales y locales deben brindar mayor protección para los NNA de sus localidades creando un CAR al a fin de darles a

Sería ideal que en la provincia de Alto Amazonas exista un centro de acogimiento residencial –

Se deberían implementar Normas que fomenten y faciliten los procesos de Acogimiento Familiar, además de propiciar un

Si bien es cierto el Estado cumple un rol protector, pero es necesario que estas medidas de protección sean

Las medidas de protección en casos de desprotección familiar se deben aplicar de acuerdo a la necesidad, así también

las menores CAR, habida adecuado supervisadas es importante atenciones cuenta que seguimiento y por un personal que exista un debidas. existen monitoreo a las idóneo y que CAR en este muchos familias periódicamente distrito menores en acogedoras y a los los menores judicial, pues situación de menores sean llevarlos a desprotección tutelados. evaluados por otra región familiar. psicólogo, implica trabajador alejamiento social y de la familia, también por un lo que es médico, para actuar garantizar el contrario a la bienestar del finalidad de la menor. norma.

Descripción:

Pregunta 8.- En conclusión, se puede decir que los tipos de acogimiento residencial son los siguientes: Centro de acogida residencial de urgencia, centro de acogida residencial básica, centro de acogida residencial especializado.

Pregunta 9.- Se puede concluir que según los entrevistados la medida de protección más idónea para los menores que han sido declarados en desprotección familiar es la medida de acogimiento familiar o acogimiento por tercero, pero que se debe realizar dentro de la localidad de origen del menor con la finalidad de no afectar sus orígenes, su cultura y sus costumbres.

Pregunta 10.- Se puede concluir que el estado si cumple con su rol protector a través de las diferentes instituciones, empero falta conocer mejor la realidad social de cada Región del país, con el objetivo de que pueda verificar la urgencia de crear más centros de acogimiento residencial para el albergue y adecuado cuidado de los menores en desprotección.

Pregunta 11.- Los especialistas concluyen sus respuestas agregando que los gobiernos locales deben brindar mayor protección para los niños, niñas y adolescentes en las localidades, creando centros de acogida residencial a fin de que los menores en desprotección familiar puedan gozar de una buena atención ,ya que llevarlos a otra región implica el alejamiento familiar, también agregan que se debe implementar normas que faciliten el proceso de acogimiento familiar siendo estos supervisados por personales idóneo.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Descripción de los resultados de la técnica análisis documental

Análisis de fuente documental

Objetivo General: Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

Tabla 4

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP –que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297– Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.	Independientemente de la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece la actuación del estado cuando existan menores en situación de riesgo de desprotección y en desprotección familiar, asimismo señala los parámetros para la aplicación de los principios y derechos concernientes a los NNA que se encuentren en situación de desamparo. Al mismo tiempo norma las medidas de protección provisionales que son las siguientes: acogimiento familiar, acogimiento residencial,	El Decreto Supremo analizado tiene como objetivo normar la actuación estatal a fin de dar protección integral a todos los NNA que se encuentren sin los cuidados debidos por parte de sus familiares; así como también es de aplicación para todas las instituciones y/o operadores de justicia que son conocedores de los procedimientos por riesgo o desprotección familiar.	Si bien es cierto existe este Decreto Supremo que tiene por finalidad normar y aplicar las diferentes medidas de protección a favor de los NNA que se encuentran en riesgo de desprotección y en desprotección familiar; aún podemos ver en las calles de las diferentes ciudades de nuestro país a muchos menores deambulando solos por las calles, muchas veces vendiendo golosinas, o pidiendo limosna. Es ahí	A pesar de que el Estado Peruano ha tenido a bien crear normas, leyes y decretos en beneficio de los menores que se encuentran sin cuidados parentales; a través de las diferentes medidas de protección; podemos evidenciar que no son del todo eficaces, debido a que por la falta de CAR o centros especializados para brindar ayuda a las familias de estos menores. Seguimos viendo año tras año a menores en estado de mendicidad,

acogimiento de hecho y la adopción.	cuando nos preguntamos ¿Son realmente eficaces las medidas de protección establecidas para estos menores que se encuentran en esta situación?	prostituyéndose, realizando trabajos no son adecuados para su edad y que son nada favorables para su desarrollo integral.
-------------------------------------	---	---

Objetivos específicos 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar

Tabla 5

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)		ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.	En el Decreto Legislativo estudiado señala que a fin de eliminar la inseguridad ciudadana es necesario eliminar sus causas entre las cuales se encuentra la situación de desprotección familiar, debido a que producto de ello, los NNA están en riesgo de cometer infracciones a ley	El Decreto Legislativo analizado tiene por finalidad proteger a la familia y a sus integrantes, con programas sociales a fin de brindar ayuda a aquellas familias que tengan hijos e hijas con problemas,	El Decreto Legislativo tiene un fin protector hacia la familia; aún vemos que estos programas de ayuda no llegan en su totalidad a todas las regiones del país, además que no dan el seguimiento correspondiente a las familias que	Si bien este Decreto Legislativo tiene un fin protector hacia la familia; aún vemos que estos programas de ayuda no llegan en su totalidad a todas las regiones del país, además que no dan el seguimiento correspondiente a las familias que	En el Decreto Legislativo 1297 establece cuales son las medidas de protección cuando existe riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar, de las cuales de la primera son las siguientes: apoyo a la

penal. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, ha dado recomendaciones explícitas al Perú concernientes a la familia y a las medidas alternativas de cuidado. Poniendo énfasis en la familia y que cuando no sea posible que el menor permanezca al cuidado de su familia, el Estado debe de buscar las medidas alternativas más convenientes al interés superior del menor. Así como brindar apoyo a la familia con el fin de que pueda fortalecer su rol protector, eliminando los factores de riesgo en los que se puedan encontrar los niños, niñas y adolescentes.	sean conductuales, físicos, entre otros.	cuentan factores de riesgos.	con familia con el fin de robustecer los deberes de cuidado y crianza; acceso a la educación y salud; acceso de atención especializada; ayuda psicológica para los menores y su familia; acceso a programas de erradicación de violencia; acceso a programas sociales, entre otros. Respecto de la segunda existen dos tipos, medidas de protección provisionales y permanentes que son las siguientes: Medidas de protección provisionales: acogimiento familiar; acogimiento residencial. Medidas de protección
---	--	------------------------------	---

permanentes:
Acogimiento
familiar;
acogimiento
residencial,
adopción.

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el Interés Superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

Tabla 6

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Decreto Supremo N° 008-2009-MINDES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, niñas y adolescentes.	El Decreto Supremo estudiado tiene por finalidad establecer la normativa para la regulación adecuado funcionamiento de los CAR para las NNA que se encuentren en desprotección familiar; independientemente del nombre que estas tengan, sean albergues, casas hogares, aldeas, villas, otros. Asimismo, establece los parámetros que se deben de tener en cuenta para el	El estado peruano con el fin de salvaguardar el ISN que han sido declarados en desprotección familiar, ha creado CAR, con la finalidad de poder albergar, dar cobijo y protección a estos menores; brindándoles ayuda psicológica, física y moral de	En nuestra opinión, consideramos el funcionamiento y creación de CAR en todo el territorio nacional y especialmente en la Región San Martín. Debido a que, por la ausencia de los mismos, los niños que son declarados en estado de desprotección familiar, tienen	Podemos concluir diciendo que los CAR son importantes y necesarios, debido a que brindan atención especializada y albergue a aquellos menores que han sido declarados en estado de desprotección familiar.

acogimiento y acuerdo al perfil que ser
protección para los de cada menor enviados a
menores que sean ingresado. centros de
colocados en estos acogimiento
centros. más cercanos a
esta región, los
cuales son,
CAR Santa
Lorena -Iquitos
y el CAR San
Vicente de Paúl
de Chiclayo.
Vulnerando de
esta manera el
ISN, debido a
que lo que se
busca es la
reinserción de
los menores a
su familia de
origen una vez
superados los
problemas por
los cuales haya
sido separado
de su familia.

Análisis de Expedientes

Tabla 7

Expediente N° 00662-2021-FT – Estado de Desprotección Familiar			
CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIONES
<p>La fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas apertura proceso por estado de desprotección familiar a favor de los menores de iniciales E.M.P.R (12), J.J.R.M (11), N.R.M. (07) Y N.D.R.M (05) en torno al pedido de las autoridades locales del Centro Poblado Mondongo – Bajo Huallaga.</p>	<p>De las declaraciones recibidas en fiscalía y de la declaración de los menores en presunto estado de desprotección familiar, se tiene la declaración en cámara Gesell de la menor de iniciales N.R.M (07), en la que refiere haber sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro, hechos que son de conocimiento de su progenitora, pero poco o nada puede hacer ya que al reclamar de lo sucedido a su actual pareja este se molesta y termina agrediéndola, así como también a la menor. Asimismo, la menor refiere que no desea seguir viviendo con su madre, porque ella no le defiende al suscitarse estos hechos de agresión</p>	<p>Si bien es cierto, existen las medidas de protección dictadas a favor de los menores en estado de desprotección familiar, podemos decir que no se cumplen de manera efectiva, debido a que no existe un CAR en la Región San Martín, que pueda acoger a los menores que son declarados en desprotección familiar; como es el caso del expediente analizado. Vemos que existe vulneración del IS de estos menores, debido a que son puestos en uno y otro lugar afectando de esta manera a su desarrollo integral.</p>	<p>Los menores tutelados han sido declarados judicialmente en desprotección familiar, por lo que la juez ha visto conveniente y razonable otorgar la tutela estatal a la directora del Hogar Materno Hannah, hasta que INABIF otorgue un cupo en cualquier centro de acogida residencial a nivel nacional.</p>

hacia su persona.
Motivo por el cual la
Fiscal de Familia
hace entrega
provisional de los
menores de iniciales
E.M.PR (12), J.J.R.M
(11), N.R.M. (07) Y
N.D.R.M (05) a su tío
paterno, con el fin de
que los menores
estén en mejores
condiciones tanto
físicas como
emocionales. Al
remitir la Fiscalía los
actuados al Juzgado
Civil, la juez inicia
procedimiento por
desprotección
familiar a favor de los
menores
mencionados,
dictando medidas de
protección a favor de
estos, ratificando la
medida de protección
dictada por la Fiscalía
Civil y Familia.
Empero el tío al mes
de haberlos acogido a
sus sobrinos, informó
al juzgado que no
puede hacerse cargo
de ellos debido a que
no cuenta con los
medios económicos
suficientes para
poder hacerse cargo.

Siendo ello así, la juez previas coordinaciones determinó enviar a los menores al Hogar Materno Hannah, con el fin de que puedan permanecer en este establecimiento hasta poder ubicar a un familiar cercano de dichos menores o declarar judicialmente su desprotección. Con Resolución N°06 de fecha 28 de enero del año 2022, la juez del Segundo Juzgado Civil de Yurimaguas resolvió declarar judicialmente en desprotección a los menores de iniciales N.R.M (07) Y N.D.R.M (05), extinguiendo la patria potestad de la madre biológica de los menores. Colocándolos en la situación de adoptables.

Tabla 8

Expediente N° 00473-2021-FT – Estado de Desprotección Familiar			
CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIONES
<p>La fiscalía provincial civil y familia de Alto Amazonas solicita la apertura de investigación tutelar a favor del menor de iniciales L.F.G.S (09) años de edad, a fin de determinar si se encuentra en desprotección familiar, debido a que el menor habría sido víctima de actos en contra de su libertad sexual.</p>	<p>En el presente proceso de desprotección familiar, la juez de familia una vez tomado conocimiento del caso en mención, procedió a realizar la audiencia única para tomar las declaraciones del menor y de su progenitora, al realizar la pregunta a la madre de menor ¿Deseas que tu hijo vaya a un albergue? Dijo, que sí, que, sí le podrían hacer ese favor, porque su menor hijo no sabe entender y ella no puede cuidarlo. Por lo que la juez de familia determinó que, ante el poco interés de la madre sobre el destino de su menor, que este sea remitido a un lugar de acogida temporal con la finalidad de que</p>	<p>Al no contar con un centro de acogida residencial en la Región San Martín, el menor tutelado fue enviado al CAR más “cercano” a esta región que queda en la ciudad de Chiclayo, deslindando de esta manera al menor de su cultura, sus costumbres, impidiendo con ello el contacto con su familia y la posible reinserción en ella.</p>	<p>A través del informe técnico evolutivo de logros remitido por el CAR San Vicente de Paúl Chiclayo, se puede verificar que el menor tutelado se encuentra en buenas condiciones de vida, y que existe comunicación continua con su madre, que está estudiando, que participa en talleres programados por el CAR. Por lo que podemos decir que el menor está superando de manera progresiva los traumas vividos.</p>

pueda recibir los cuidados necesarios que él necesita, y ante la ausencia de algún familiar que quiera hacerse cargo del menor, determinó dictar la medida provisional en calidad de urgente el ingreso del menor tutelado de manera temporal al Hogar Materno Hannah. Empero a los días de haberlo recibido, la directora del hogar materno en mención solicitó a la juez que el menor sea trasladado a otro albergue debido a que no cuentan con personal apropiado para su cuidado. Logrado obtener un cupo en el centro de acogida residencial San Vicente de Paul de la Región Lambayeque, a donde fue referido el menor para su adecuado cuidado.

Tabla 9

Expediente N° 00445-2021-FT – Estado de Desprotección Familiar			
CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIONES
<p>La Fiscalía Provincial Civil y Familia de Alto Amazonas solicita iniciar procedimiento por desprotección familiar a favor de los menores de iniciales L.E.PA (13), M.I.P.A (10), L.A.P.A (08), K.V.P.A (06), por cuanto la Directora del INABIF – Yurimaguas remitió un informe social a la Sección de Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, informando que los menores tutelados no estarían recibiendo los cuidados adecuados por parte de su madre, asimismo informa que las menores de iniciales L.E.P.A (13) Y M.I.P.A (10) estarían siendo víctimas de actos en contra de su libertad sexual por parte de personas mayores.</p>	<p>De las declaraciones referenciales de los menores tutelados, la jueza de familia inicia procedimiento por desprotección familiar a favor de los menores mencionados, ratificando las medidas de protección dictadas por la Fiscalía de Familia concerniente en: la entrega provisional de los menores de iniciales M.I.P.A (10), L.A.P.A (8) Y K.V.P.A (6) a su progenitora y disponiendo que la menor de iniciales L.E.P.A (13), sea colocada de manera provisional en el Hogar Materno HANNAH, con la finalidad de brindarle cuidado y protección mientras se logra ubicar un familiar cercano que</p>	<p>Al no existir un centro de acogida residencial en la Región San Martín, la menor es tutelada por las coordinaciones del hogar materno y el juzgado de familia con la casa hogar “Alegre Sonido de Dios” de Tambopata – Madre de Dios en donde actualmente se encuentra albergada la menor.</p>	<p>Se tiene la Resolución N° 15 (10/01/2022) - Sentencia, en la que resuelve declarar fundada en parte lo solicitado por la Fiscalía de Familia de declarar la desprotección familiar de los menores tutelados, declarando suspendida la patria potestad de los padres biológicos de la menor de iniciales L.E.P.A (13), y disponiendo que esta siga al cuidado del hogar materno Alegre Sonido de Dios de Puerto Maldonado. Así como declara que no existe situación de riesgo ni de desprotección de los menores de iniciales M.I.P.A (10), L.A.P.A (08) Y K.V.P.A (06) años, disponiendo que los menores mencionados sigan al cuidado de sus progenitores, exhortando a los</p>

pueda hacerse cargo de la menor. Empero al poco tiempo de estar albergada en el mencionado hogar estos solicitaron al juzgado que la menor sea trasladada a otro centro debido a que no cuentan con personal apropiado para su cuidado y por el riesgo que tienen los jóvenes del hogar.

mismo para que cumplan debidamente con sus funciones de padres a fin de evitar de colocar a los menores en riesgo o desprotección.

Tabla 10

Análisis del Marco Comparado

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	SEMEJANZA CON NUESTRA LEGISLACIÓN	DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
Constitución Política de Chile de 1980	Artículo 1. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura	La Constitución Política de Chile es semejante a la legislación peruana respecto a que estipula en su artículo uno el reconocimiento de la familia como el elemento principal de la sociedad. Así como también la participación	Existe una leve diferencia entre la legislación chilena y la legislación peruana respecto a que la primera menciona de manera general a quienes protege el estado que son la población y la familia, empero la legislación peruana detalla

la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. El estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de a sus derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de esta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Estado en cuanto a la protección de la familia y la población. concretamente quiénes son los favorecidos con la protección especial, que son los siguientes: el niño, adolescente, la madre y el anciano.

<p>Constitución Política de Colombia de 1991</p>	<p>Artículo 5. El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p>	<p>Tanto la constitución colombiana como la peruana tienen como fundamento principal a la familia, haciendo partícipes a toda la sociedad respecto de la defensa y bienestar de los menores.</p>	<p>La única diferencia entre la legislación peruana y la legislación colombiana es que la segunda pone más énfasis en la protección y asistencia a favor de los niños.</p>
	<p>Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Cualquier forma de violencia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.</p>		
	<p>Artículo 44. Segundo párrafo. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>		

<p>Constitución Española de 1978</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>Numeral 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.</p> <p>Numeral 2. Los poderes públicos aseguran, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.</p> <p>Numeral 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a sus hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.</p> <p>Numeral 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.</p>	<p>Ambas constituciones buscan el bienestar integral y protección tanto de la familia como los niños, haciendo partícipe de ello a la sociedad y al estado.</p>	<p>La diferencia que existe entre la Constitución peruana y española es que la legislación española estipula expresamente en el artículo analizado que los menores de su país tendrán el amparo especial previsto en los acuerdos internacionales sobre los derechos de los niños.</p>
---	---	---	--

Discusión:

Respecto del resultado obtenido del objetivo general se ha logrado afirmar al supuesto general planteado, determinando que el estado peruano no protege adecuadamente el interés superior de los NNA que se encuentran en desprotección familiar, debido a que aún no se ha implementado un CAR – INABIF en el distrito judicial de San Martín – Yurimaguas, se puede corroborar ello con el cuadro anexo en la parte introductoria del trabajo de investigación, así como también de las respuestas dadas por los expertos, de los expedientes analizados en los cuales se puede verificar que los menores que son declarados en desprotección familiar debido a la inexistencia de CAR en esta región del país tienen que ser enviados a otras regiones del Perú, afectando de esta manera su interés superior ya que se someten a cambios culturales, sociales, ambientales. Lo afirmado concuerda con el trabajo previo de Peña (2019) quien sostiene que es importante la creación de CAR para menores que se encuentran sin cuidados parentales, y que al no existir estos centros el ISN de los NNA se ve vulnerado.

Con relación al resultado obtenido del objetivo específico 1, se ha logrado afirmar el supuesto específico uno, determinando que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano son de dos tipos: Provisionales y permanentes, los mismos que se encuentran estipulados en el artículo 70; artículo 99 y artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 – Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. De los cuales respecto de la primera es el acogimiento familiar y residencial; la segunda es el acogimiento familiar, acogimiento residencial y la adopción. Ello se puede corroborar con el trabajo de Detquizan (2021) quien refiere que las medidas de protección y el estado de desprotección familiar se encuentran ligados, debido a que a través de las medidas establecidas a favor de los menores en estado de desprotección familiar se salvaguarda los derechos de estos, protegiendo de esta manera su adecuado desarrollo físico, psicológico y moral.

Con relación al resultado obtenido del objetivo específico 2, se ha logrado afirmar al supuesto, señalando que los centros de acogimiento residencial son aquellos espacios físicos en los que se desarrolla esta medida de protección de manera excepcional, lugar que debe de ser semejante al de una familia, el mismo que debe de tener a profesionales debidamente capacitados para poder trabajar con los niños albergados, con el fin de brindar la ayuda integral y proteger su interés superior. Todo ello se puede confirmar con lo señalado por los expertos en cuanto dicen que el estado hace todo lo posible por cumplir con su rol protector a través de las diversas medidas de protección establecidas, empero falta llegar con los CAR a todas las regiones del país, pero esto no es posible debido a que los gobernantes centralizan todo en Lima y que no ven la realidad de las demás regiones del país. Además, mencionan que es urgente la creación de un CAR en el distrito judicial de San Martín, debido a que existen muchos menores en situación de desprotección familiar.

Ello también se puede corroborar con lo mencionado por la Plataforma del Observatorio de Infancia del Gobierno de Cantabria (2009), en el que señala que los dispositivos de acogimiento residencial son recursos que brinda el Estado a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo, que no pueden permanecer con sus familiares; proporcionando de esta manera un lugar de residencia que pueda satisfacer integralmente las necesidades de amparo, enseñanza y desarrollo. Asimismo se tiene al Expediente N° 00473-2021-FT, del Segundo Juzgado Civil, materia Abandono material, moral y maltratos, proceso iniciado a favor del menor de iniciales L.F.G.S (09), donde se logra acreditar que el menor tutelado se encuentra actualmente en el CAR San Vicente de Paúl – INABIF de la ciudad de Chiclayo, lugar en el que está recibiendo la atención y el cuidado debido por parte de los profesionales que laboran en el mencionado CAR, empero si bien es cierto el menor tutelado actualmente se encuentra lejos de su lugar de origen se puede verificar de los autos, el Informe Técnico Evolutivo de Logros

en el que señala que el menor de iniciales L.F.G.S (09) muestra una actitud positiva y favorable desde su estadía en el centro.

V. CONCLUSIONES

1. La desprotección familiar es un problema latente que está presente desde la antigüedad, debido a diversas circunstancias, sean familiares, sociales o culturales, que implica el abandono o descuido desmedido de los niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres, familiares o responsables de su cuidado.
2. La medida de protección de acogimiento residencial es una disposición que el juez o la juez de familia aplica de manera excepcional a favor del menor cuando no existe ningún familiar o tercero que quiera asumir el cuidado del NNA, debiendo enviarlo a estas instituciones creadas por el Estado peruano con el fin de que cumpla con su rol protector, brindando el cuidado y atención integral a los menores que se encuentren en esa situación.
3. Empero al no existir un CAR del INABIF en la Región San Martín – Yurimaguas, los niños, niñas y adolescentes que son declarados judicialmente en desprotección familiar o que tengan que permanecer en estos centros mientras se determine cuál será la medida más conveniente a su interés superior, tienen que ser derivados a los CAR del INABIF que se encuentren más cerca a esta región. Los cuales son CAR - INABIF San Vicente de Paúl ubicado en la ciudad de Chiclayo y el CAR – INABIF Santa Lorena de la ciudad de Iquitos. Impidiendo con ello que la familia una vez superada los motivos por los cuales el juzgado procedió a separar al menor de su familia de origen, logre la reinserción familiar del menor tutelado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano asignar mayor presupuesto al MIMP, con la finalidad de que a través de su unidad ejecutora que es el INABIF, logre alcanzar con la creación de los CAR a todas las regiones del país.
2. Se recomienda al MIMP realizar capacitaciones permanentes a los profesionales que trabajan en los CAR, con el fin de dar un buen trato y atención personalizada a los menores que son albergados en los centros.
3. Se recomienda al MIMP la implementación de la Unidad de protección especial en la Región San Martín, con la finalidad de que esta realice la evaluación correspondiente de los menores que son puestos a disposición por la Policía Nacional del Perú.
4. Se recomienda a los CAR, ayudar con la reintegración de los menores a su familia de origen, a fin de no vulnerar el interés superior de los menores de tener una familia y desarrollarse dentro de ella.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio Constitucional, vol. 6, 223-247.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aristóteles. Recuperado de
<https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448166981.pdf>
- Arrunategui, A (2019). La Desprotección Familiar Y Los Delitos Contra La Indemnidad Sexual En Los Menores De Edad En El Distrito Judicial De Piura. Tesis de pregrado. Universidad Nacional De Piura.
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2134/DER-ARR-BAY-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris.
http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion_Universal_de_los_Derechos_Humanos.pdf
- Avellaneda, F. (2021), Principio del interés superior del niño frente al riesgo de desprotección familiar Defensoría Municipal de Elías Soplín Vargas 2019. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo Moyobamba. Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71570/Avellaneda_VFE-Hernandez_FMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aldeas Infantiles SOS Perú (2016). A 30 años de la Convención del niño: Lo Avanzado y lo pendiente en Perú.
<https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/dia-internacional-de-los-derechos-del-nino>.
- Calderón, T. (2018) El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú. (Tesis de pregrado) Universidad nacional de Áncash
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2731>

Constitución Política del Perú (Const)capitulo II, Art. 4, 29 de diciembre de 1993.
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

Congreso de la República del Perú (01 de junio del 2018). Reglamento de la Ley N° 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Decreto Supremo N° 002-208-MIMP. DO El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3>

Coronel, O. y Sánchez, M. (2021). El interés superior del niño frente a la desprotección familiar en el juzgado de familia permanente de Moyobamba 2019. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo, Moyobamba - Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72275/Coronel_AO-S%c3%a1nchez_MMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Concepto de familia. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21889/Capitulo2.pdf>

Cueva, M. (2017). La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del principio interés superior del adolescente en la corte de justicia del santa– 2016. Chimbote, Perú: UCV. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10268>

Chuzón, K. y Torres, T. (2019) Interés superior del niño en pensiones alimentarias, según sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2017. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo, Moyobamba. Perú.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47690/Chuz% c3%b3n_CKA-Torres_MTT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47690/Chuz%c3%b3n_CKA-Torres_MTT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)NO VA

Detquizan (2021). Medidas de protección de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, Bogará – Amazonas 2020. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejos. Lima – Perú.

Decreto Legislativo N°1297 (2016) Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2015609-1297>

Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. (Febrero,10, 2018). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Editora Perú. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-del-d-leg-n-1297-decreto-legislativo-decreto-supremo-n-001-2018-mimp-1615368-4>

Díaz, J. Centros de acogida residencial del INABIF. (Diapositivas de powerpoint). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <http://www.gin.org.pe/wp-content/uploads/2020/10/Medidas-adoptadas-en-el-marco-de-la-emergencia-sanitaria-por-el-INABIF.pdf>

Echandi, M. (2004). La Justicia como suprema virtud en Platón a la luz del marco de la sociedad civil y la justicia en Israel. <file:///C:/Users/PJMASISTENTE1/Downloads/13344-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22462-1-10-20140205.pdf>

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF. Historia de los derechos del niño. https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia?ivk_sa=1024320u

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la infancia - UNICEF (2019). A 30 años de la Convención sobre los Derechos de los niños: lo avanzado y lo pendiente en Perú. Recuperado el 13 de enero 2022, de <https://www.unicef.org/peru/media/6636/file/A%2030%20CDN%20lo%20avanzado%20y%20lo%20pendiente.%20Balance%20Peru.pdf>

Gobierno de Cantabria. (2009). Observatorio de Infancia. La infancia en acogimiento residencial. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2509

Gonzales, I y Castello, A. (2020). El Principio del Interés Superior del Niño: análisis desde la mirada del Derecho Internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno (Memoria para optar el grado de licenciados en ciencias jurídicas y sociales). <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>

Introducción al derecho de familia, capítulo I. (pp.23, 26). Biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/732703.pdf>

Johan Leuridan Huys Universidad de San Martín de Porres, Perú/ 14 de julio de 2020. La familia y la política según aristoteles https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_familia-politica.pdf

Legeren, A. (2014). El principio del interés superior del niño. España: Universidad de la Coruña. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582>

Ley N.º 30466. (17 de junio de 2016). Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Diario Oficial el Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/06/Nueva-Ley-N%C2%BA-30466-fija-par%C3%A1metros-para-garantizar-el-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf>

Ley 29174 (2007) Ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes. mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/ley29174_dnna.pdf

Leuridan, Jh. (2020). La familia y la política según Aristóteles. Universidad de San Martín de Porres, Perú. https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_familia-politica.pdf

López, R. (2015). Interés superior de los niños y Definición y contenido. Revista Latino Americana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>

Madera, J (2021), El derecho a vivir en familia y los centros de acogida residencial en Villa El Salvador. (tesis pregrado) Universidad Cesar Vallejos. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73685/Madera_FJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). MIMP: Día de la niña y el niño: centros de acogida residencial del INABIF muestran los trabajos que realizan para fortalecer su aprendizaje. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/294097> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Lima, Perú.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Conociendo el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento. <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conociendo-el-Decreto-Legislativo-1297-y-su-reglamento.pdf#:~:text=El%20Decreto%20Legisla%EF%BF%BDvo%20N%C2%B01297%20%EF%BF%BDene%20por%20objeto%20brindar,y%20desarrollarse%20en%20el%20seno%20de%20su%20familia.>

Molina, J (2017). El pensamiento político de Aristóteles. La familia. <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/12/04/el-pensamiento-politico-de-aristoteles-la-familia/>

Movimiento de los continentes – Rincón del Vago. Filosofía ciencia. Teoría de la naturaleza humana. https://rdv-files.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/pub/pdf/files_pdf/1/4/9/00010149.pdf

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), 217 a (III).

http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion_Universal_de_los_Derechos_Humanos.pdf

Peña, F. (2019), Centros de acogida residencial para menores en desprotección familiar en el distrito de Piura 2017-2018. (Tesis de pregrado. Universidad nacional de Piura).
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2056/DCP-PEN-TOR-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF (2020).
https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portalestadisticas/consulta_usuarios.php?mapa=nacional

Rea, S. (2016). Evolución del Derecho Internacional sobre la infancia. 29 International Law. Revista colombiana de derecho internacional.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n29/1692-8156-ilrdi-29-00147.pdf>

Reglamento de la Ley N^o 30466, Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS02-2018-MIMP.pdf>

Rivera, B. (2021). Implicancia de los Centros de Acogida Residencial normado en el Decreto Legislativo 1297, respecto al Interés Superior del Niño- Arequipa 2020. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74471/Rivera_RBA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santamaría, M. (2017) La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. Tesis doctoral. Universitat Internacional de Catalunya. España. <https://www.tdx.cat/handle/10803/565731#page=1>

Serie Informes Defensoriales – Informe N^o 153. Defensoría del Pueblo. Primera Edición. <ID-153.pdf> (<defensoria.gob.pe>)

UNICEF Comité Español. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF (2019) A 30 años de la convención sobre los derechos del niño: lo avanzado y lo pendiente en Perú. <https://www.unicef.org/peru/media/6636/file/A%2030%20CDN%20lo%20avanzado%20y%20lo%20pendiente.%20Balance%20Peru.pdf>

Vara, A (2008). Una guía efectiva para obtener el grado de maestro y no desistir en el intento. Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú (Ed.). Microsoft Word - Tesis en educación USMP (formaciondocente.com.mx) http://www.formaciondocente.com.mx/06_Rincon_Investigacion/01_Documentos/La%20Tesis%20de%20Maestria%20en%20Educacion.pdf

Vásquez, D. (2022).

Zermatten, (2003). El interés Superior del Niño Del Análisis literal al Alcance Filosófico. Informe de trabajo 3-2003 https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición operacional
Interés Superior del Niño	Zermatten (2003) es un medio legal con el cual se resguarda el bienestar del menor; generando una obligación de las autoridades judiciales a evaluar si este criterio está cumpliendo con su fin garantista para el niño (p.15).	Protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	Técnicas: - Entrevista - Análisis documental
Desprotección familiar	Arrunategui (2019) surge la desprotección familiar ante la carencia del inadecuado deber de cuidado por parte del núcleo familiar. Situación que no permite que el niño goce de su pleno ejercicio de derechos (p. 21).	Desarrollo integral del menor.	Instrumentos: - Guía de Entrevista - Guía de análisis documental
Centro de acogimiento residencial	El centro de acogimiento residencial es el espacio físico en el que se desarrolla la medida de protección emitida para niños que se encuentran en estado de desprotección familiar (Ley N° 29174).	Implementación de centros de acogida.	

ANEXO 2: Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín - 2021
PROBLEMA	<p>Problema general: ¿Cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín, 2021?</p> <hr/> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?2. ¿Cómo el Estado peruano garantiza el Interés Superior del Niño con la medida de protección de acogimiento residencial de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar? <hr/>
OBJETIVO	<p>Objetivo general:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín, 2021. <hr/> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.2. Determinar cómo el Estado peruano garantiza el Interés Superior del Niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar. <hr/>
SUPUESTO	<p>Supuesto general: El estado peruano ha implementado leyes, normas y decretos legislativos con el fin de brindar la protección debida a los menores que se encuentran en situación de desprotección familiar, empero vemos que estas leyes no se aplican de manera eficiente en el Distrito Judicial de San Martín – Yurimaguas, debido a que aún no se ha implementado un CAR del INABIF en esta región del país para la protección integral de los NNA que se encuentran en esa situación.</p> <hr/>

Supuestos específicos:

1. Existen medidas de protección provisionales y permanentes, de las cuales respecto de la primera son el acogimiento familiar y acogimiento residencial; y la segunda son el acogimiento familiar, acogimiento residencial y la adopción.
2. Una de las medidas de protección establecidas por el Estado peruano a favor de los menores desprotegidos es la medida de acogimiento residencial, el cual tiene como finalidad proteger, acoger y otorgar al menor un lugar seguro en el que pueda tener los cuidados debidos de acuerdo a su edad, mientras se determina cuál es la medida de protección más adecuada para este, así como también el menor puede permanecer en el centro de manera permanente cuando este ha sido declarado judicialmente en desprotección familiar.

DISEÑO DEL ESTUDIO

- **Enfoque:** Cualitativo
- **Diseño:** Teoría Fundamentada
- **Tipo de investigación:** Básica
- **Nivel de investigación:** Descriptivo

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: Jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas, secretario judicial del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas, Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial Civil y Familia de Alto Amazonas, Abogada de víctimas del área legal del CEM y Abogado litigante.

Muestra: 1 Jueza del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas, 1 secretario judicial del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas, 1 Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial Civil y Familia de Alto Amazonas, 1 Abogada de víctimas del área legal del CEM y 1 Abogado litigante.

CATEGORÍAS

- Categoría 1:** Interés superior del niño
 - Categoría 2:** Desprotección familiar
 - Categoría 3:** Centro de acogimiento residencial
-

ANEXO 3: Validación de las entrevistas



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Irma Giovanni Laja Cueva*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente Universitaria en la Universidad Católica Sedes Sapientiae*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas Semiestructurada*
 1.4. Autor(as) de Instrumento(s): *Alicia Gianni López Burga y Roxana Herrera Soplin*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Yurimaguas, 10 de marzo del 2022

FIRMA DEL EXPEDIENTE FORMANTE
 CASM. N° 364
 DNI No. 42374012 Telf.: 953691395

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ríos Saramillo, Lita.*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal de la fiscalía Civil y familia de Alto Amazonas.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas Semiestructurada
 1.4. Autor(as) de Instrumento(s): Alicia Gianni López Burga y Roxana Herrera Soplin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

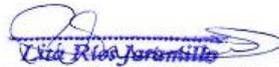
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91	%
----	---

Yurimaguas, 10 de marzo del 2022


Lita Ríos Saramillo
 FIRMA DE LA EXPERTA INFORMANTE
Fiscalía Provincial Civil y Familia
 ALTO AMAZONAS
 DNI No. 07448542 Telf. 942176401

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vásquez Rojas Detsy Elizabeth*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Jueza del 2º Juzgado Civil de Alto Amazonas.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas Semiestructurada*
 1.4. Autor(as) de Instrumento(s): *Alicia Gianni López Burga y Roxana Herrera Soplin*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Yurimaguas, 10 de marzo del 2022

DE(S) ELIZABETH VÁSQUEZ ROJAS
 MASTER EN DERECHO
 ORCID: N° 0000-0003-1802-2286

FIRMA DE LA EXPERTA INFORMANTE

DNI No: *43481669* Telf: *92693233*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Pinto Ramos, María del Carmen.*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Defensora Pública en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas Semiestructurada*
 1.4. Autor(as) de Instrumento(s): *Alicia Gianni López Burga y Roxana Herrera Soplin.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91 %

Yurimaguas, 10 de marzo del 2022


 MARIA DEL CARMEN PINTO RAMOS
 DEFENSORA PÚBLICA
 FIRMA DE LA EXPERTA INFORMANTE

DNI No. 04745515 Telf.: 942021978

ANEXO 4: Entrevistas

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados del CEM, personal jurisdiccional, abogados litigantes.

Entrevistado:

Entidad:

Título: “Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín - 2021”.

Objetivo general: 1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

1. ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?

2. ¿Qué entiende usted por desprotección familiar?

3. En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

4. ¿Considera usted necesario la creación de un centro de acogimiento residencial para los menores que se encuentran en desprotección familiar en la región San Martín? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

5. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

6. Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

7. En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8. ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.

9. Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

10. Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

11. ¿Desea agregar algo?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°:



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados del CEM, personal jurisdiccional, abogados litigantes.

Entrevistado: Deisy Elizabeth Vázquez Rosas

Cargo: Jueza

Entidad: segundo juzgado civil de Alto Amazonas.

Título: "Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín – 2021"

Objetivo general: 1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

1. ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?

Es un principio - pacto que otorga al niño, el derecho a que se considere de manera primordial su Interés Superior en todas las medidas que le afecten directa o indirectamente a los niños o niñas.

2. ¿Qué entiende usted por desprotección familiar?

Es la situación que se produce a causa del incumplimiento, imposibilidad o inadecuado (cuidado) desempeño de los deberes de cuidado y protección de parte de la padre o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes que afectan gravemente el desarrollo integral de los menores.

3. En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

El Estado ha establecido procedimientos para intervenir en situaciones de desprotección, brindando acogida y atención en los centros de acogida residencial administrados por INACSI-F, no obstante es el rol que mejor se puede verificar la existencia o no de cuidadores parentales.

4. ¿Considera usted necesario la creación de un centro de acogimiento residencial para los menores que se encuentran en desprotección familiar en la región San Martín? ¿Por qué?

Sí, los menores que son declarados en situación de desprotección familiar no deben ser desvinculados de sus costumbres y su cultura, por ende, por ello es urgente la creación de un CAR en el departamento de San Martín donde puedan ser ingresados los niños, niñas y adolescentes sin cuidadores parentales.

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

5. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Son decisiones que el juez o el encargado de UPE ordena y tiene el carácter de provisional o permanente con la finalidad de proteger al niño, niña o adolescente y garantizar sus derechos.

6. Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Se busca siempre mantener la unidad familiar en base al principio de solidaridad familiar por ende como medida de protección es la entrega a los padres y el inicio de tratamiento terapéutico, y cuando no sea posible es el acogimiento familiar por tercero y/o el ingreso a un Centro de acogida residencial, entones la M. protección más utilizada es Acogimiento familiar y acogimiento residencial.

7. En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

No, es lamentable responder de ese modo, pero el Sr como este protector no puede transmitir lo que ofrece una familia amor, y a veces es el desarrollo del niño, niña o adolescente es indispensable para la seguridad y estabilidad emocional, y cuando a ello no existe la cantidad de C.A.R. suficientes por todo lo niños de los en estado de desprotección.

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8. ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.

Son 3:

- 1) Centro de acogida residencial de urgencia
- 2) Centro de acogida residencial básica
- 3) Centro de acogida residencial Especializado.

9. Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

El acogimiento familiar, es la medida más adecuada y q sea x la misma familia o por terceros pero dentro de la localidad de origen para conservar su cultura, sus usos y los costumbres, hasta que el plan individual de trabajo cumple su finalidad de reincorporar a su entorno con papá y mamá.

10. Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

El Estado hace todo lo posible de cumplir con su rol paternalista a través de diversas constituciones pero el problema es de las personas que no conocen la realidad de los diferentes departamentos y todo se centraliza en Lima.

11. ¿Desea agregar algo?

Los gobiernos regionales y locales deben dar mayor participación por los niños, niñas y adolescentes de sus localidades cuando se trata de acogida residencial a fin de dar a los menores atenciones debidas.


FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°: 4349668.



GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados del CEM, personal jurisdiccional,
abogados litigantes.**

Entrevistado:

Jorge Enrique Arellano Torres

Cargo:

Abogado

Entidad:

Abogado Litigante

Título: "Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín – 2021"

Objetivo general: 1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

1. ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?

Es un principio que deben tener en cuenta
las autoridades competentes al momento
de emitir una decisión que tenga relación
directa o indirecta de un niño; en el
cual debe primar por encima de otros
cosas, su bienestar integral.

2. ¿Qué entiende usted por desprotección familiar?

el hecho de que un menor de edad no tenga parientes cercanos que puedan hacerse cargo de él o ella por sus intereses.

3. En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

A través del Programa INABIF y el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables que a su cargo los Centros de Acogimiento Residencial, donde se les brinda protección y atención integral.

4. ¿Considera usted necesario la creación de un centro de acogimiento residencial para los menores que se encuentran en desprotección familiar en la región San Martín? ¿Por qué?

Desde luego que sí, por mi experiencia a veces niños y adolescentes de la región y de otros departamentos se los debe ir a otros departamentos donde sí existen dichos centros.

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

5. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Decisiones que toma la autoridad competente con la finalidad de tutelar el bienestar integral de determinadas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.



6. Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

→ El acogimiento familiar
- Acogimiento Residencial
- ~~...~~

7. En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Ello depende de los casos, por los cuales se dicta la desprotección familiar; sin embargo, en buena cuenta, existe que el menor convenga mejor en la sociedad. En consecuencia, dichas medidas resultan favorables al menor.

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8. ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.

Existen Públicos, Privados y Mixtos.
El caso en que regule el Reglamento del D.S. Leg. 1297, señala tipos de CAR de acuerdo a la situación de desprotección que presenta el menor. Los tipos: CAR de Urgencia, CAR Básico y Especializado.

9. Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

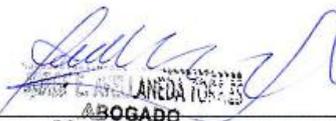
Ello dependerá mucho de los canales por los cuales se encuentren en Desprotección el menor; puesto que cada situación es diferente; no se le puede aplicar los mismos medidas a una niña que está en abandono que a un menor que se dedica al consumo de drogas o prostitución.

10. Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

En buena parte no se ha reportado que dentro de un CAR o en un acogimiento familiar supervisado, un menor haya sido perjudicado.

11. ¿Desea agregar algo?

Las medidas de protección en casos de Desprotección familiar, se deben aplicar de acuerdo a la necesidad, así también es importante que exista un CAR en este D.ºJ para llevarlos a otra Región unpleco alejado de la familia, lo que es de acuerdo contrario a la finalidad de la norma


BOGADO
FIRMA Y SELLO DEL REVISADO (A)
DNI N°:



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados del CEM, personal jurisdiccional,
abogados litigantes.

Entrevistado: Jorge Ivan Montero Ugaz

Cargo: Secretario Judicial

Entidad: Poder Judicial - Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas

Título: "Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín – 2021"

Objetivo general: 1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

1. ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?

Principio por el cual se deben dictar y establecer
normas que protejan y garanticen el correcto desarrollo
y tutela en los niños, para lo cual se deben adecuar
las mejores decisiones en pro de un correcto desarrollo.

2. ¿Qué entiende usted por desprotección familiar?

La situación Jurídica por la cual los padres se desatienden de su rol protector hacia sus hijos, fomentando con ello un estado de vulnerabilidad.

3. En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

A través de Normas y Decretos Legislativos, para adoptar y dictar Medidas de Protección que beneficien a los menores en estado de desprotección, además de Apoyo con Terapias y Tratamientos Psicológicos, que les ayuden a superar los hechos materia del proceso, llegando en algunos casos el "Estado", a asumir la tutela y protección de los menores.

4. ¿Considera usted necesario la creación de un centro de acogimiento residencial para los menores que se encuentran en desprotección familiar en la región San Martín? ¿Por qué?

Si, lo considera necesario, teniendo en cuenta el interés Superior del Niño, a fin de no se fomente la separación abrupta del menor con sus padres y familiares, además se debe tener en cuenta la formación, las Costumbres y Tradiciones con los que son criados los menores, por lo que se debería crear un CAR dentro del entorno geográfico de desarrollo de los menores en Desprotección.

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

5. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Aquellos lineamientos y decisiones que deben ser tomadas, para conseguir un correcto desarrollo de los menores, logrando satisfacer sus necesidades, así como un entorno familiar adecuado.



6. Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

- Acogimiento familiar
- Acogimiento Residencial
- Adopción

7. En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Considero que no se garantiza adecuadamente, debido a que, con las medidas dictadas se busca satisfacer el cuidado básico para los menores, sin embargo, también es necesario para el desarrollo de los menores el desarrollarse dentro de una familia constituida, que los brinde, cariño, amor y protección familiar.

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8. ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.

- Centro de Acogimiento Residencial de Emergencia
- Centro de Acogimiento Residencial Básico.
- Centro de Acogimiento Residencial Especializado.

9. Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Al no haber Centro de Acogida Residencial en la región, la medida de protección más adecuada es el acogimiento familiar, para buscar conseguir en algún momento que los menores regresen con sus padres, sin generar distanciamiento, manteniendo su cultura y costumbres en las cuales fueron criados.

10. Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

Cumplen con el rol protector de las necesidades básicas de los menores, como vestimenta, cuidado, alimentación, educación, entre otros, sin embargo, no le proporciona la posibilidad de desarrollarse en un entorno familiar adecuado, con la protección y cuidado de sus padres y demás familiares.

11. ¿Desea agregar algo?

Se deberían implementar normas que fomenten y faciliten los procesos de Acogimiento familiar, además de propiciar un adecuado seguimiento y monitoreo a las familias acogedoras y a los menores tutelados.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N°: 45937452

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados del CEM, personal jurisdiccional,
abogados litigantes.

Entrevistado:

Jorge Enrique Arévalo Torres

Cargo:

Abogado

Entidad:

Abogado Litigante

Título: "Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín – 2021"

Objetivo general: 1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

1. ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?

Es un principio que deben tener en cuenta las autoridades competentes al momento de emitir una decisión que tenga efectos directos o indirectos de un niño; así el cual debe primar por encima de otras cosas, su bienestar integral.

2. ¿Qué entiende usted por desprotección familiar?

Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes, ello por parte de sus progenitores, y que afecta gravemente su desarrollo integral.

3. En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

Bueno, en mi opinión debo decir que el Estado Peruano, por intermedio del Poder Legislativo, intenta proteger en su totalidad el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero no lo hace de forma eficiente porque no se conoce a plenitud las diferentes realidades socio culturales, se piensa que todo el Perú es como Lima.

4. ¿Considera usted necesario la creación de un centro de acogimiento residencial para los menores que se encuentran en desprotección familiar en la región San Martín? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, hace falta centros de acogimiento residencial para menores en desprotección, más aún en la región San Martín en donde se ven muchos casos de menores con hogares disfuncionales por tener progenitores ausentes, en donde dichos menores están expuestos a riesgos en sus integridades físicas, psicológicas y sexuales.

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

5. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

En temas de desprotección se entiende por medida de protección todas aquellas acciones más que sirven para evitar que los menores no sigan expuestos al riesgo en su integridad física, psicológica y sexual, por ello también



el carácter de urgente.

6. Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

El apoyo psicológico, el acceso a los servicios de salud, el acogimiento temporal ya sea por familiares o por personas de confianza, ello bajo una estricta supervisión, el acogimiento en casas hogares o albergues, acceso y/o apoyo en la educación.

7. En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Las medidas actual mente existentes (de protección) si tienen utilidad para garantizar el interés superior de menores en desprotección familiar, pero el problema es que el Estado no descentraliza adecuadamente todo el procedimiento en todo el territorio nacional, por que se piensa que todos los contextos son como Lima.

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8. ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.

De acuerdo a la existencia a nivel nacional los centros de acogimiento residencial - CAR - bajo la dirección del INABIF, después tenemos las formas de protección a los menores en situación de desprotección como acogimiento familiar en familia extensa, acogimiento familiar con tercero, acogimiento familiar profesionalizado.

9. Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

En mi concepto a los menores declarados en desprotección familiar, la medida de protección más adecuada es el acogimiento familiar en familia extensa y familiar, con tercero, ello previo riguroso escrutinio del caso concreto.

10. Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

Si lo cumplen, solo que falta llegar con los centros de acogimiento familiar - CAFC a todo el Perú, a los lugares más recónditos, hay que descentralizar la función protectora del Estado.

11. ¿Desea agregar algo?

Sería ideal que en la Provincia de Alto Amazonas exista un Centro de Acogimiento Familiar - CAF - habida cuenta que existen muchos menores en situación de Desprotección Familiar.


Jorge Alfredo Inga Ocas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
ALTO AMAZONAS

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N°: 40939870



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados del CEM, personal jurisdiccional,
abogados litigantes.

Entrevistado: Yamille Esperanza Llona Pinillos

Cargo: Abogada de Víctimas

Entidad: CEH REGULAR YURIMAGUAS - MHP.

Título: "Interés Superior del Niño en la desprotección familiar y la ausencia de centros de acogimiento residencial, Región San Martín – 2021"

Objetivo general: 1. Determinar cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, respecto a la ausencia de centros de acogimiento residencial en el distrito judicial de San Martín 2021.

1. ¿Qué entiende usted por Interés Superior del Niño?

Cuando hablamos del I. S. del Niño, entendemos como un derecho, un principio, que permite que al niño se le otorgue y se considere de manera primordial su I. S., en todas las medidas que afecten y que garanticen su I. S. sin perjudicar su integridad física, psicológica y sexual.

2. ¿Qué entiende usted por desprotección familiar?

Es la situación que se produce mediante el incumplimiento de los deberes de cuidado y protección de la familia y esta falta de cuidado y protección de la familia afecta gravemente el desarrollo integral ya sea de un niño, niña o adolescente.

3. En su opinión, ¿cómo el Estado peruano protege el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar?

El Estado protege a través de las instituciones que trabajan y brindan protección a los niños, niñas y adolescentes como:
- Albergues.
- Casa Refugio.
- CAR

4. ¿Considera usted necesario la creación de un centro de acogimiento residencial para los menores que se encuentran en desprotección familiar en la región San Martín? ¿Por qué?

Si es necesario, que se cree un CAR, ya que muchos niños necesitan de un espacio físico donde puedan vivir y así recibir la atención integral, un buen trato y seguridad.

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las medidas de protección establecidas por el Estado peruano para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

5. ¿Qué entiende usted por medidas de protección?

Son decisiones que adopta el Estado a través de un Juez de Familia para hacer y garantizar el efectivo cuidado y protección de la integridad y

Sea de una mujer, niño, niña,
adolescente o cualquier integrante
de un grupo familiar cuando son
víctimas de violencia o desprotección.

6. Desde su experiencia profesional, ¿conoce usted cuáles son las medidas de protección que se dictan a favor de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

- Apoyo psicológico.
- Acceso a servicios de educación, salud.
- Acceso a servicios de cuidado.
- Inclusión a Programas Sociales.
- También apoyar a la familia a
fortalecer su cuidado y crianza
del niño, niña o adolescente.

7. En base a su respuesta, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas por el Estado peruano garantizan adecuadamente el Interés Superior de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Según mi punto de vista si
garantizan el Interés Superior
de los menores que se encuentran
en desprotección.

Objetivo específico 2: Determinar cómo el Estado peruano garantiza el interés superior del niño con la medida de protección de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8. ¿Conoce usted cuáles son los tipos de centros de acogimiento residencial que buscan proteger el Interés Superior del niño, niña y adolescente? Especifique.

Tengo conocimiento del CAR
que pertenece al MIMP, y
que actualmente se que
existe uno en Moyobamba,
pero que se recomienda que
debería crearse en cada
Distrito por la alta demanda.

9. Desde su experiencia, ¿cuál considera usted que debería ser la medida de protección más adecuada para garantizar el desarrollo integral de los menores que se encuentran en desprotección familiar?

Una de las medidas de Protección que se debería dictar es la entrega de Menor a un Familiar que realmente garantice q' ese menor va a estar bien y que el Eº debe poner a un Trabajador Social y Psicólogo que hagan visitas Inopinadas para garantizar que realmente cuidan del niño.

10. Desde su punto de vista, ¿cree usted que las medidas de protección establecidas para los menores en desprotección familiar cumplen con el rol protector del Estado?

Si cumplen el rol de Protector del Eº, pero a ello se debe sumar el trabajo en equipo de un Trabajador Social y un Psicólogo. Para cada corte, para que de esta manera VERIFICAR, SUPERVISAR que los niños ESTAN bien cuidados en el lugar q' ESTAN

11. ¿Desea agregar algo?

Si bien es cierto el Eº cumple un rol protector, pero es necesario que estas medidas de Protección sean supervisadas por un personal Idoneo y que periodicamente los menores sean evaluados por Psicólogo, Trabajador Social y también por un Médico, para garantizar el bienestar del menor.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N°: 42091570

Yamille Esperanza Lina Pinillos
ABOGADA
CAS 1622

ANEXO 5: Evidencias

